

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L., correspondiente a los ejercicios 2004 y 2005.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2007,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L., correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005.

Sevilla, 28 de mayo de 2008.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DE LA GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN MARBELLA, S.L. Ejercicios 2004 y 2005

(OE 09/2006)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2007, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de la Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L., correspondiente a los ejercicios 2004 y 2005.

Í N D I C E

I. INTRODUCCIÓN II. OBJETIVOS Y ALCANCE

- II.1. OBJETIVOS
- II.2. ALCANCE
- III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
 - III.1. REVISIÓN DEL CONTROL INTERNO
 - III.2. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
 - III.2.1. Obras y servicios
 - III.2.1.1 Consideraciones generales
 - III.2.1.2 Convenios
 - III.2.1.3 Obras menores
 - III.2.1.4 Suministros
 - III.2.2. Otros incumplimientos
 - III.2.3. Personal
 - III.3 ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
 - III.3.1. Deudores. Acreedores y Proveedores
 - III.3.2. Transferencias
 - III.3.3. Administraciones Públicas. Provisiones para riesgos y gastos
 - III.3.4. Gastos e ingresos
- IV. CONCLUSIONES Y OPINIÓN
 - IV.1. CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO
 - IV.2. CONCLUSIONES DE REGULARIDAD
 - IV.3. OPINIÓN DE REGULARIDAD
- V. ANEXOS
- VI. ALEGACIONES

A B R E V I A T U R A S

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria.
GCCM	Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L.
GOSM	Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LBRL	Ley de Bases de Régimen Local.
LCAP	Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
PAIF	Programa anual de Actuación, Inversiones y Financiación.
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana.
TRLSA	Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

I. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en su Plan de Actuaciones del año 2006 una auditoría de la empresa Gerencia de Compras y Contratación Marbella, SL, (en lo sucesivo GCCM). En cumplimiento de este acuerdo se ha realizado una auditoría de regularidad de los ejercicios 2004 y 2005.

2. La GCCM se constituyó en escritura pública, en febrero del año 2000, por tres sociedades denominadas: Control de Servicios Locales, SL (80%), Patrimonio Local, SL (10%) y Activos Locales, SL (10%). El capital social suscrito y desembolsado fue 3.006€. Los órganos sociales eran: la Junta General, el Consejo de Administración y el Gerente.

3. Ni en la escritura de constitución ni en sus estatutos iniciales, se hizo mención expresa a su cualidad de empresa pública del Ayuntamiento de Marbella; tampoco las tres sociedades que la constituyeron hicieron constar su condición de empresas municipales, ni quienes las representaron manifestaron si actuaban como Concejales o por mandato del Pleno del Ayuntamiento.

4. No hay ninguna referencia en su constitución al cumplimiento de las exigencias impuestas por la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL). La creación de una empresa municipal no puede hacerse sin un expediente previo para acreditar su oportunidad y conveniencia, con la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, tal como exige el artículo 86 de la LBRL. Este expediente no se realizó, siendo un requisito esencial en el procedimiento de constitución de la Sociedad, a lo que se añade que el Pleno de la Corporación Local ni tuvo conocimiento ni autorizó su constitución.¹

5. En su inicio el objeto de la sociedad se concretó, entre otras actividades, en administrar patrimonios, empresas y sociedades; servicios de asistencia técnica y legal para el control de servicios de agua o residuos; actividad immobili-

liaria, adquisición y enajenación de bienes muebles y su explotación, etc. En septiembre de 2000 se modificó su objeto social para reducirse a: “La prestación de Servicios y Obras de competencia del M.I. Ayuntamiento de Marbella”.

6. En marzo de 2005 se modificaron de nuevo sus estatutos, para adaptarlos a la legislación de régimen local, siendo los cambios más importantes los siguientes:

-El capital social de la empresa se representó en una sola participación social, perteneciente al Ayuntamiento de Marbella.

- El objeto de la sociedad pasó a ser, entre otros: la gestión de compras centralizadas para la prestación de los servicios municipales; contratación de obras y servicios; comprar, vender, alquilar, poseer y explotar bienes muebles, etc.

-La dirección y administración de la sociedad municipal quedó a cargo de los siguientes órganos: la Junta General de Socios (cuyas funciones y competencias asume el Pleno del Ayuntamiento), el Consejo de Administración, un Consejero Delegado y un Gerente.

-Atribuye al interventor municipal el ejercicio de las funciones de control financiero y de eficacia de acuerdo con la Ley de Haciendas Locales.

7. Por Real Decreto de 7 de abril de 2006 el Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, acordó la disolución del Ayuntamiento de Marbella, encomendando la administración ordinaria de sus asuntos a una Comisión Gestora designada por la Diputación de Málaga.

8. La Comisión Gestora asumió las funciones atribuidas a la Junta General de Socios, designó su Consejo de Administración y nombró una Gerencia para todas las Sociedades municipales.

9. Para el desarrollo de su objeto social ha tenido contratado como único trabajador al Gerente de la empresa. No obstante, en su actividad diaria ha contado con la colaboración de personal contratado por otra sociedad municipal,

¹ La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en sentencia de 1 de febrero de 2002, anuló la constitución por el Ayuntamiento de Marbella de la Sociedad Residuos Sólidos Urbanos, SL, por la inexistencia del expediente previo exigido en la legislación de Régimen Local.

denominada Gerencia de Obras y Servicios Marbella, SL (GOSM).

10. La contabilidad de la empresa se rige por las Normas del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

11. Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría aplicables al Sector Público, habiéndose efectuado todas aquellas pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar la opinión y conclusiones de este Informe.

12. La comprensión adecuada del presente informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

13. Los trabajos de campo necesarios para la realización del informe concluyeron el 2 de marzo de 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

II.1 OBJETIVOS

14. Los objetivos del informe son los que se relacionan a continuación:

-Concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno establecidos para la salvaguarda y control de los activos de la empresa.

-Concluir sobre el adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable.

-Asimismo, se emitirá una opinión sobre si las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005 expresan, en todos sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la empresa, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios terminados a 31 de diciembre y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuadas, de con-

formidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y que guardan uniformidad con los aplicados en ejercicios anteriores.

II.2 ALCANCE

15. Los procedimientos de auditoría aplicados se han dirigido a los siguientes aspectos:

-La estructura organizativa, administrativa y de control interno establecida en la empresa, a efectos de la evaluación de los registros existentes.

-La adecuada situación fiscal y laboral, así como el cumplimiento de la normativa sobre contratación.

-La propiedad, existencia física, valoración, cobertura de seguro y correcta clasificación de los inmovilizados de la entidad.

-La razonabilidad de los activos circulantes, su cobrabilidad y correcta clasificación.

-Que los pasivos reflejen la totalidad de las deudas de la empresa y estén debidamente registrados y clasificados.

-Si se han realizado las periodificaciones de ingresos y gastos necesarias, según el principio de devengo.

-Si los resultados responden a la realidad de los hechos económicos acaecidos en los ejercicios.

-Si los criterios de valoración han sido aplicados de conformidad con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

-Si la estructura, composición y contenido de la Memoria anual y del Informe de Gestión cumplen los requisitos establecidos en el Plan General de Contabilidad.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1 REVISIÓN DEL CONTROL INTERNO

16. La empresa no tiene ningún instrumento de control que, a modo de registro de contratos, incluya las obras, suministros o servicios celebrados anualmente, su ejecución y pago, o las incidencias que les hubieran afectado. Ni tan siquiera existía una relación, que los ordenara sucesivamente.

17. Dadas estas carencias, para llevar a cabo la auditoría se solicitó a la GCCM que elaborará una relación de los contratos realizados en 2004 y 2005, así como los registros contables de los ejercicios 2003 a 2006, ambos inclusive. En el desarrollo del trabajo de campo se ha comprobado que la información facilitada por la sociedad no incluía 3 contratos correspondientes al año 2005, 8 del 2004 y 18 de ejercicios anteriores, cuya ejecución se extendía a alguno de los años a los que afectaba la auditoría.

18. La documentación que generaba cada contrato no se archivaba en un expediente, quedando dispersa en distintas dependencias, incluso en diferentes edificios municipales. Así, los servicios técnicos del ayuntamiento, por un lado obras y por otro parques y jardines, custodiaban su documentación, cuando participaban en algún contrato. En el departamento de contabilidad de la sociedad se archivaban las facturas y sus pagos, teniendo en cuenta la fecha de contabilización, sin identificar ni agrupar las que tenían su origen en un mismo contrato. Por ello, en el desarrollo del trabajo de campo el equipo de auditoría ha tenido que recopilar, en numerosos casos, la documentación para su fiscalización.

19. En los registros contables de la sociedad no se refleja un número de contrato, ni otra referencia interna para identificar los movimientos económicos derivados de cada uno de ellos. Aunque a veces utiliza diferentes subcuentas para cada contrato, se incluyen movimientos del mismo contratista o de otro diferente, que no guardan relación alguna, o bien los gastos de un

mismo contrato se distribuyen por diferentes subcuentas no relacionadas entre sí.

20. De todas estas deficiencias de control interno se desprende, la incertidumbre de haber accedido a todos los contratos adjudicados por la GCCM, ni a la totalidad de la documentación relativa a cada uno de ellos.

21. Durante los ejercicios fiscalizados, la entidad no ha elaborado un inventario de sus bienes muebles e inmuebles. Esta circunstancia impide, en principio, conocer la ubicación física de sus bienes y el estado de uso de los mismos, afectando a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las cuentas anuales.

La falta de inventario por parte de la GCCM, unida a que el Ayuntamiento de Marbella aún no ha elaborado el Inventario Municipal de Bienes, provoca una gran inseguridad en cuanto al control, guarda, custodia y localización de los bienes muebles e inmuebles que la empresa compró en los ejercicios fiscalizados.

22. La sociedad no tiene establecidos criterios para la inclusión en su activo o la imputación a gastos de los bienes inventariables, en función de la naturaleza, vida útil, importe, etc.

23. La entidad mantiene en caja cantidades de efectivo muy elevadas. El saldo medio obtenido de la cuenta de caja es de 21.919€ en el año 2004 y 21.033€ en 2005. Con la finalidad de reforzar el control interno, lo habitual debería ser que los pagos se realizaran mediante transferencias o cheques nominativos.

24. La sociedad no ha realizado con carácter periódico, en los ejercicios fiscalizados, ninguna conciliación de los saldos con terceros. Del análisis de la información recibida a solicitud de la Cámara de Cuentas se han obtenido diferencias, que se ponen de manifiesto en el apartado III.3.1. de este informe.

III.2 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

III.2.1 Obras y servicios

III.2.1.1 Consideraciones generales

25. Se han analizado los contratos formalizados en los ejercicios 2004 y 2005, según la información facilitada por la GCCM, y la obtenida en el trabajo de campo por el equipo de auditoría. También se han examinado los contratos otorgados en años anteriores pero cuya ejecución se extiende a los años 2004 o 2005. (§ 20)

Todo ello, según se detalla en el siguiente cuadro.

€								
CONTRATOS FISCALIZADOS								
	Anteriores a 01-01-2004		2004		2005		Totales	
	Número Contratos	Importe	Número Contratos	Importe	Número Contratos	Importe	Número Contratos	Importe
Obras	23	9.245.867,13	18	4.071.040,07	13	1.980.626,52	54	15.297.533,72
Sv/Asist.	7	809.029,41	12	1.364.829,89	2	297.807,50	21	2.471.666,80
Smtro.	0	0,00	1	61.080,96	0	0,00	1	61.080,96
TOTAL	30	10.054.896,54	31	5.496.950,92	15	2.278.434,02	76	17.830.281,48

Cuadro nº 1

26. En el quehacer diario, la empresa actuaba como la unidad municipal encargada de la contratación de obras, suministros y servicios. Debía someter su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, según establece la Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), para las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas.

27. La utilización como ente instrumental de una sociedad limitada sometida en su actividad al Derecho privado, no puede tener como consecuencia directa ignorar en su totalidad la LCAP. Deben existir unas actuaciones que, conformando un procedimiento, garanticen escrupulosamente los principios de publicidad y concurrencia, pero también los de igualdad y no discriminación. Además, estas actuaciones deberían servir de garantía formal para salvaguardar el interés público, que debe perseguir cualquier empresa que financia su actividad exclusivamente con fondos procedentes de un presupuesto público.

28. Los contratos analizados no disponen de:

-Unas mínimas actuaciones, previas a la celebración del contrato, que cumplan con la Ley y garanticen una correcta utilización de los fondos públicos que se destinan a cada contrato.

-Criterios objetivos para seleccionar a los contratistas.

-Un pliego de cláusulas o documento similar, que defina los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

-Una Mesa de contratación (u órgano colegiado de similares características) que evalúe las ofertas que se presenten.

-A las empresas contratadas no se les exigía acreditar la solvencia técnica y económica y la inexistencia de prohibiciones para contratar.

-Tampoco se les requirió una fianza definitiva que garantizara la correcta ejecución del contrato.

29. En los contratos de obras lo habitual es iniciarlos, con un acuerdo de la Junta de Gobierno Local (Comisión de Gobierno)² del Ayuntamiento de Marbella aprobando el proyecto de la obra, su pago con cargo al presupuesto municipal y el encargo de su contratación por la GCCM. Sin embargo la realidad es otra, pues no existe, por lo general, un proyecto de obras redactado con anterioridad.

30. El proyecto de obras es un requisito imprescindible, que define con precisión el objeto del contrato. La falta del proyecto en las obras que se encarga contratar a la GCCM tiene una importancia capital. En primer lugar, porque la Junta de Gobierno no aprueba un documento exigido legalmente, ni se define con precisión el objeto del contrato, ni el gasto que conlleva responde a un presupuesto seguro y preciso, elaborado por un técnico competente. En segundo lugar, y tal vez lo más importante, por cuanto hace prácticamente imposible el seguimiento y la comprobación de lo ejecutado por los contratistas y si lo pagado se corresponde realmente con lo construido. A ello se une, que en la mayoría de contratos no consta quién actúa como director de la obra o responsable técnico para seguir la ejecución de los trabajos.

31. Por lo general, en los contratos analizados aparecen unos documentos, elaborados por las empresas contratadas, que a modo de presupuesto, cuantifican el importe de la obra que se les adjudica. Estos documentos no detallan con precisión las obras, ni acompañan planos, ni están suscritos por un técnico competente, sino por el representante de la empresa. En definitiva, sólo existe la oferta económica que presentó la empresa contratada, y, en algunos casos, con anterioridad al inicio del proceso de contratación, como más adelante se expondrá.

32. En los contratos de obras no se elabora mensualmente la oportuna relación valorada al origen, ni tampoco se efectúa la medición de las unidades ejecutadas, que se aplicará a la certificación de obra correspondiente. Tan sólo se presentan facturas por los contratistas, que

cuantifican a tanto alzado las distintas partidas ejecutadas.

33. Incluso en los casos en los que se presentan certificaciones, no está garantizada la certeza de los trabajos facturados. En las obras de instalación eléctrica e iluminación del puerto deportivo la empresa Mapulsur, SL presentó 5 certificaciones por importe de 441.899,63€. Dichas certificaciones están respaldadas por el Concejal de Obras del ayuntamiento, que no obstante su condición, no tenía ninguna responsabilidad en la sociedad, pues ni siquiera pertenecía a su Consejo de Administración. También las avalan dos empleados de otra sociedad municipal, que no consta a la Cámara de Cuentas dispongan de la titulación adecuada para acreditar tales trabajos. La empresa constructora reconoce en escrito remitido a la Cámara de Cuentas, que las certificaciones emitidas en este contrato responden a otras obras realizadas directamente por el ayuntamiento con sus propios medios. Según se afirma, ello fue propuesto desde el propio ayuntamiento, dado que los trabajos contratados carecían de consignación presupuestaria, siendo ésta la única solución para cobrar el importe de las obras, al parecer verdaderamente ejecutadas.

A esta misma empresa se le contrató, en julio de 2004, la sustitución de la barandilla en un tramo del paseo marítimo de Marbella, por importe de 510.789,58€. La contratista facturó, hasta diciembre de 2005, la cantidad de 474.360,49€ por el suministro y colocación de 985 metros de barandilla. En informe elaborado con posterioridad por los servicios técnicos del ayuntamiento se acredita, tras la correspondiente medición, que lo realmente instalado son 828 metros. Este exceso unido a una incorrecta aplicación del coeficiente de baja de la adjudicación en la primera factura (0,99 en lugar de 0,80) y la no aplicación de ningún coeficiente en las 7 facturas restantes, supone una facturación indebida de 127.409,52€. No obstante, de la cantidad total facturada sólo se han pagado 46.527,76€.

34. La gestión que realiza la GCCM depende directamente de los previos acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, por lo que debería constar por escrito tanto la aprobación del

² En los contratos anteriores a la Ley de 16 de diciembre de 2003, de Medidas para la modernización del gobierno local, que modificó la organización municipal.

gasto, como el encargo de su contratación. Sin embargo, en 14 contratos no consta ninguno de estos aspectos (Anexo IX) por lo que la sociedad contrató sin existir acuerdo de la Junta de Gobierno Local y una previa consignación presupuestaria. Además, en otros 7 contratos no se cuantifica el gasto aprobado por la Junta de Gobierno Local (Anexo IX).

35. De ellos destaca el contrato para la climatización del edificio de la televisión municipal de Marbella, por importe de 275.897,97€ adjudicado a MSG Instalaciones, SL. No existe autorización del gasto por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, ni un proyecto previo a la instalación, ni licitación, ni publicidad previa al contrato. Además, la fecha del documento de recepción de los aparatos de climatización en las dependencias de la televisión, es anterior a la presentación del presupuesto por el contratista y a la firma del contrato.

36. Entre los meses de abril de 2003 y octubre de 2004 se presentaron por el contratista cinco facturas por un importe total de 225.754,12€, todas ellas pagadas. En marzo de 2007 el servicio técnico industrial del Ayuntamiento de Marbella ha elaborado un informe relativo a la ejecución de este contrato, en el que se pone de manifiesto:

-Que la maquinaria lleva depositada y sin funcionar cuatro años.

-Está descatalogada y no se fabrica en la actualidad.

-La red de tuberías no está terminada, por lo que no se pueden hacer pruebas de carga y estanqueidad.

-No existe instalación eléctrica para el funcionamiento de estos aparatos.

37. En once contratos por importe de 2.119.919,05€, se produce una alteración sustancial en el proceso de contratación, pues el presupuesto u oferta del contratista tiene fecha anterior a la aprobación del gasto por la Junta de Gobierno Local y al encargo de su contratación a la GCCM (Anexo IX). En éstos, aun cuando

ya existe una propuesta de un contratista, se publica un anuncio en un diario ofertando el contrato, generalmente, por el mismo importe de la oferta que ya está en poder de la GCCM.

Este trámite no permite, en ningún caso, que otro contratista presente una oferta alternativa, ya que al no existir un proyecto no puede conocer con precisión el objeto del contrato, valorarlo y ofrecer su ejecución. Por tanto, es un solo contratista quien conoce previamente la obra y la presupuesta; la publicidad es un trámite sin relevancia, más bien encaminado a dar apariencia de legalidad en el procedimiento de contratación.

En otros dos, distintos de los anteriores, por importe de 609.084,52€, la oferta del contratista es posterior al acuerdo de la Junta de Gobierno, pero se presenta antes del anuncio en prensa (Anexo IX).

38. En todos estos contratos se ignora por qué se invita a presentar las ofertas antes de iniciarse el procedimiento de contratación, por qué su importe se aprueba y vincula a la Junta de Gobierno del ayuntamiento y cuáles son los motivos para adjudicar el contrato al único contratista que presenta su oferta.

39. De estos contratos destaca el celebrado con la Empresa Instaladora Juan Francisco Núñez, SL, para la iluminación del campo de fútbol del Estadio de Santa María de las Chapas, Fase I. La Comisión de Gobierno aprobó en octubre de 2002 el proyecto y el presupuesto del contrato por 91.305,68€, que coincide con la oferta presentada por el contratista con anterioridad a este acuerdo. El contrato se formalizó antes de la publicación de un anuncio en prensa, e incluso las obras se inician con anterioridad a la firma del contrato. A ello se une que no existe un proyecto previo, sólo consta el documento presentado por el contratista en el que se enumeran las partidas a realizar, sin los correspondientes importes.

Las facturas que se presentan durante la ejecución de la obra no indican los precios unitarios de las distintas partidas, lo que impide comprobar la razonabilidad de los precios aplicados, y

tampoco consta ni una liquidación final, ni un acta de recepción que acredite la ejecución total de lo contratado.

III.2.1.2 Convenios

40. En otros casos, la participación de la GCCM no viene precedida por un encargo para contratar, sino por una decisión ya tomada desde el ayuntamiento en favor de un contratista.

41. Con fecha 30 de abril de 2003 la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella ratificó y aprobó el convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre el Alcalde y la entidad Construcciones Copasur, SL. El convenio tenía por objeto la permuta de bienes municipales por obra futura, encargándole a la citada constructora la ejecución de obras por importe de 1.142.028,66€. En concreto, las obras encargadas fueron las siguientes:

-Guardería Fuentenueva, por importe de 676.942,28€.

-Caseta de Basuras en el Mercado Divina Pastora, por 24.632,25€.

-Acondicionamiento de Exteriores en el Centro Cívico Divina Pastora, por 30.032,30€

-Trabajos de finalización de Obras en el Mercado Municipal, por 158.000 €.

-Acondicionamiento de la Biblioteca Municipal de San Pedro, por 252.421,83 €.

42. En el convenio se describen y valoran en 1.246.644,31€ los bienes propiedad del ayuntamiento que se permutan, entre los que se incluyen dos viviendas, dos locales comerciales y el aprovechamiento urbanístico de una parcela del Patrimonio Municipal de Suelo.

43. También se afirma que el Ayuntamiento de Marbella ha encomendado la gestión, adjudicación y contratación de las mencionadas obras a la GCCM.

44. La Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en su artículo 25.3, prohíbe enajenar bienes inmuebles de las entidades locales a cambio de la ejecución de obras, salvo que tengan como objeto gestionar una actuación sistemática prevista en el planeamiento urbanístico.

45. Con independencia de que fue suscrito por el Alcalde del ayuntamiento, y su actuación queda fuera del alcance de esta auditoría, no se puede obviar que la GCCM participó en su gestión.

46. Con este convenio, se encargó la ejecución de obras directamente a un contratista, sin publicidad ni concurrencia, ignorándose trámites esenciales en el procedimiento de contratación pública. No se tuvo en consideración el informe negativo elaborado en su día por el Interventor municipal, que afirmó desconocer el procedimiento de adjudicación de las obras; no tener constancia de que las obras estuvieran incluidas en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y que la enajenación de inmuebles fuera una fórmula aplicable para su financiación. Asimismo, advertía que no existía informe de valoración de los bienes a enajenar elaborado por los servicios técnicos municipales; y que se debería prestar garantía mediante aval bancario, por la totalidad de los bienes más el Impuesto sobre el Valor Añadido.

47. Del convenio se desprende que el valor total de la ejecución de las obras encargadas a la constructora asciende a 1.142.028,66€. Sin embargo, los bienes que se permutan se valoran en 1.246.644,31€. Por tanto, existe una diferencia de 104.615,65€ en perjuicio del ayuntamiento, ignorándose las razones de esta diferencia.

48. Todas las operaciones derivadas de esta permuta carecen de reflejo contable en la GCCM.

49. Teniendo en cuenta, por un lado, las diferencias entre la valoración total de las obras y los inmuebles por 104.615,65€ y, por otro, los importes de las obras no ejecutadas o no acreditadas, podría existir un perjuicio económico para el Ayuntamiento de Marbella por un total de 792.696,67€ (suma de las cantidades señaladas con asterisco), lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable.

50. Analizadas las obras incluidas en el convenio y gestionadas por la GCCM, se deducen los siguientes hechos:

- Según el convenio, la empresa contratista recibió 676.942,28€ por la obra en la Guardería Fuentenueva. En ésta sólo consta una certificación de fecha 3 de febrero de 2006, que acredita la ejecución de obras por 199.122,08€; de esta última cantidad, para evitar su duplicidad, se deben deducir dos facturas contabilizadas por un importe global de 11.903,20€. Por tanto, podría existir un perjuicio económico para el erario municipal de 489.723,40€ (*).

- Respecto al acondicionamiento de la Biblioteca Municipal de San Pedro, en el trabajo de campo se entregó al equipo de auditoría una relación valorada, realizada por un técnico municipal, en la que se deja constancia que los trabajos ejecutados ascienden a 137.901,96€. A este importe se debe deducir una certificación contabilizada por 29.173,20€, para evitar su duplicidad. Por tanto, del total recibido con la permuta por 252.421,83€ habría un perjuicio económico para el ayuntamiento de 143.693,07€ (*).

- En relación con el Acondicionamiento de Exteriores en el Centro Cívico Divina Pastora y a la Caseta de Basuras en Mercado Divina Pastora, sólo consta una certificación por el importe total de cada obra según el convenio, es decir, 30.032,30€ (*) y 24.632,25€ (*), firmada únicamente por el Concejal de Obras del ayuntamiento. Ninguna de ellas cuenta con el respaldo de un facultativo que garantice y acredite la correcta ejecución de las mismas, ni la GCCM certifica documentalmente su ejecución y recepción. Al no estar debidamente acreditadas, podría existir un perjuicio económico en ambos casos para el Ayuntamiento de Marbella.

51. Del análisis de las facturas presentadas a la GCCM por la ejecución de obras, se ha detectado la existencia de una factura por importe de 264.353,87€, cuyo gasto se contabiliza en el ejercicio 2004, pero corresponde a las obras de remodelación del puerto deportivo desarrolladas en los ejercicios 2002 y 2003.

52. El 17 de julio de 2002 la Comisión de Gobierno del ayuntamiento aprobó un gasto de 498.732,36€ para la primera fase de remodelación de los pantalanes 1, 2 y 3 del puerto deportivo. No existe un proyecto previo que defina

con precisión la obra y cuantifique su ejecución; sólo consta un simple presupuesto sin firmar por el importe aprobado.

53. En septiembre de 2002, sin que conste el motivo, la GCCM duplicó el gasto aprobado y adjudicó directamente dos contratos por el mismo importe (498.732,36€) a dos empresas distintas; a una le encargó el suministro de enseres y materiales (M&M Business Solutions, SL) y a otra, la ejecución de la obra civil (Construcciones Brick 2000, SL). Todo ello, sin concurrencia y sin que consten las ofertas de las empresas contratadas.

54. En abril de 2003 los importes facturados por ambas empresas superaban el gasto aprobado inicialmente en un 277%. Ante esta situación, la Comisión de Gobierno aprobó un gasto de 846.208,62€ para la segunda fase de remodelación del puerto. Acto seguido la GCCM contrató directamente, sin publicidad ni concurrencia, a la empresa encargada de la obra civil por 500.755,80€.

En julio de 2003 el importe facturado por esta empresa superó nuevamente la totalidad del gasto aprobado. Por ello, el Alcalde autorizó mediante decreto un nuevo gasto de 945.750€ para la tercera fase de obras del puerto, firmándose por la GCCM otro contrato con la empresa de la obra por 525.322,52€.

55. El importe total facturado por la obra civil fue 1.428.417,73€, cantidad que se repartió en 5 facturas. De ellas cabe destacar que 3 están conformadas por el Concejal de Obras del ayuntamiento y por una rúbrica bajo el título "La Dirección Facultativa" de un empleado de otra sociedad municipal. No consta a la Cámara de Cuentas que éste tenga la titulación adecuada para acreditar tales obras, pues estaba contratado como encargado y el nivel de estudios que figura en su contrato de trabajo son estudios primarios.

56. No existe un acto formal y positivo de recepción de estas obras, en el que la GCCM acredite su realidad y otorgue la conformidad a las mismas.

57. La empresa encargada del suministro de enseres y materiales facturó finalmente 896.007,77 €, lo que supone un incremento de un 80% respecto de lo contratado, sin que exista constancia de las causas que motivaron este incremento.

Este importe se fraccionó en diez facturas que estaban autorizadas con la firma del Concejal de Obras del ayuntamiento, y por un “Encargado de Obras” con una rúbrica, que no va precedida de ningún nombre y cuya cualificación técnica se desconoce.

58. El importe de todas las facturas presentadas por ambas sociedades está pagado, salvo 114.582,67€ que corresponde a parte de la última factura emitida por la empresa responsable de la obra civil; de esta cantidad se anulan 79.109,30€ mediante un asiento contable sin soporte documental (Apartado III.3.4 de este informe), y el resto por importe de 35.473,37€ se ha embargado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

59. El 1 de julio de 2002 el Ayuntamiento de Marbella había suscrito, con la empresa encargada de la obra del puerto un convenio de dación de pago, en el que se comprometía a iniciar los trámites administrativos para enajenar por subasta pública diversos bienes municipales y compensarle de las deudas que mantuviera. Declarada desierta la misma, mediante escritura pública de 13 de mayo de 2003, se le transmitieron tales bienes para satisfacer una deuda de 861.699,75€.

En la mencionada escritura pública, se expone que la deuda procede de la ejecución de diversas obras, entre las que se incluye la primera fase del puerto deportivo que, sin embargo, la GCCM contrató posteriormente (puntos 53 y 54 de este informe).

No obstante, la GCCM contabilizó en la cuenta 607-9141 “Pantalan 1, 2 y 3 Remodelación. Fase I” dos facturas anteriores por importe total de 718.922,40€, que fueron pagadas mediante cheques en el ejercicio 2003. Por tanto, pudiera existir un pago duplicado con el consiguiente perjuicio para los fondos públicos mu-

nicipales, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable.

III.2.1.3 Obras menores

60. En el trabajo de campo también se han seleccionado y analizado facturas que no estaban relacionadas con ningún contrato. Destacan 14 facturas presentadas por la sociedad denominada Moguda, SL, por un importe total de 407.753,02€; tres corresponden al ejercicio 2004 por importe de 78.443,58€, y once por 329.309,44€ al año 2005.

61. La LCAP considera contratos menores aquellos cuya cuantía no exceda de 30.050,61€, exigiendo sólo la aprobación del gasto y la factura correspondiente. En 13 de las facturas examinadas su importe no supera, por pocos euros, el límite establecido legalmente. Así, por ejemplo, hay facturas por 29.999,90€, 29.998,64€, 29.994,92€, etc.

Estas facturas fueron emitidas de tres en tres, coincidiendo sus fechas. Es decir, tres de 30 de noviembre de 2004; tres de 19 de enero de 2005; tres de 5 de febrero de 2005; tres de 9 de septiembre de 2005; y dos de 1 de abril de 2005.

62. Los conceptos facturados son genéricos: iluminación, recrecido de arquetas, colectores, realización de pozos, adoquinado, etc. No cuentan con un presupuesto, ni partes de trabajo que las soporten. Además, ninguna está respaldada con la firma de un facultativo o técnico con titulación adecuada, que acredite la correcta ejecución de las mismas. Asimismo, a ninguna se acompaña un acta en el que la GCCM acredite de manera formal y positiva la recepción de las obras y su adecuada ejecución.

63. En todas aparece la firma del Concejal de Obras y del Coordinador de Servicios Operativos del Ayuntamiento de Marbella y sólo cuatro tienen la firma del Gerente de la GCCM. El primero de ellos no tiene ninguna responsabilidad en la sociedad. En cuanto al Coordinador de Servicios Operativos, examinado su expediente personal no consta a la Cámara de Cuentas que tenga la titulación adecuada para acreditar las obras descritas.

64. La cantidad facturada en 2004 por importe de 78.443,58€, está totalmente pagada, en tanto de la facturada en 2005 por 329.309,44€ se han abonado 29.785,79€.

65. De lo anterior se deduce que ha podido existir un fraccionamiento de obras para considerarlas menores, evitar cumplir con los trámites exigidos legalmente y hacer más difícil detectar y controlar tales gastos.

Al no estar acreditada la ejecución de las obras, no puede nacer la correspondiente obligación de pago; por tanto, la cantidad pagada por 108.229,37€, podría constituir un pago indebido, lo que puede presentar indicios de responsabilidad contable.

66. También se han analizado cuatro facturas presentadas por empresa ECP 3000, SL, contabilizadas en el ejercicio 2004 por un importe total de 84.537,60 €, destacando los siguientes extremos:

-Dos tienen fecha de 4 de agosto de 2003 y otras dos de 3 de septiembre del mismo año, y se refieren a trabajos realizados en La Campana y Nueva Andalucía. Los conceptos que se facturan en ambas obras son genéricos, no detallan las unidades del material empleado, y la partida de mayor cuantía se refiere a mano de obra. Siendo obras distintas, las dos facturas de agosto coinciden en el mismo número de horas que se presentan (506), y en las dos de septiembre también se incluyen el mismo número de horas (440).

- Las dos facturas de agosto se justifican con los mismos partes de trabajo, que no son originales sino fotocopiados, y quien da la conformidad a los mismos no es un técnico cualificado al efecto, sino un trabajador contratado por otra empresa municipal que sólo posee estudios primarios, según se desprende de su expediente personal puesto a disposición de la Cámara de Cuentas.

- Con otros dos partes de trabajo distintos a los anteriores, pero con idénticas características (fotocopiados y autorizados por el mismo trabajador) se justifican las dos facturas de septiembre.

67. El contenido de estas facturas es insuficiente para justificar su ejecución, en la medida que no detallan con exactitud las obras, ni los partes de trabajo garantizan lo realmente ejecutado, ni un facultativo las avala y acredita, ni la GCCM garantiza documentalmente su realización y recepción.

Del total de la cantidad facturada se han pagado 50.722,58€, quedando pendiente la cantidad de 33.815,02€. Al no estar debidamente acreditada la ejecución de las obras, no puede nacer la correspondiente obligación de pago; por ello, la cantidad abonada de 50.722,58€ podría constituir un pago indebido, lo que puede presentar indicios de responsabilidad contable.

III.2.1.4 Suministros

68. Para la contratación de suministros no se ha tramitado ningún expediente. No ha existido ni publicidad ni concurrencia para seleccionar a los suministradores. Ni tan siquiera se ha invitado a un mínimo de tres empresas, contrastando precios o calidades para seleccionar la mejor oferta.

Todas las adquisiciones de bienes se han adjudicado directamente sin previa selección. Por tanto, la sociedad se aparta de manera patente y notoria de la legalidad, lo que ha podido incidir significativamente en la gestión de los fondos públicos recibidos del Ayuntamiento de Marbella.

69. Ante la inexistencia de actuaciones encaminadas a la contratación de suministros, se han analizado 98 facturas de proveedores correspondientes al año 2004 por un importe de 2.551.156,97€ y 109 facturas por cuantía de 2.390.708,97€ del año 2005. Ninguna de ellas responde a lo que pudiera considerarse un suministro menor según la LCAP, es decir, un importe inferior a 12.020,24€, en los que sólo sería exigible la aprobación del gasto y la factura.

70. De las compras realizadas por la sociedad, destacan por la cuantía facturada las que tuvieron por finalidad adquirir diversos tipos de pinturas y otros materiales como esmaltes, disolventes, etc. Todas se realizaron directamente a

dos empresas, sin publicidad ni concurrencia. Consultado el Registro Mercantil se comprueba que las dos empresas tienen el mismo y único

administrador. En relación con ellas se han analizado 41 facturas por un importe total de 1.507.802,56€, según el cuadro nº 2.

€				
PRODUCTOS QUÍMICOS MEGASA, SL		GARMÍ PROMOCIONES Y OBRAS, SL		
EJERCICIO	IMPORTE	Nº FACTURAS	IMPORTE	Nº FACTURAS
2004	389.346,92	14	494.972,51	10
2005	538.355,72	14	85.127,41	3
TOTAL	927.702,64	28	580.099,92	13

Cuadro nº 2

71. Entre los meses de febrero de 2004 a octubre de 2005, la GCCM compró 5.535 bidones de “pintura vial 2c blanca antideslizante” por un importe total de 500.468€. No consta a la Cámara de Cuentas informes del departamento competente del ayuntamiento que justifiquen la necesidad de estas compras. Sobre todo, porque prácticamente todos los meses se realizaron pedidos, y en determinados periodos se concentraron compras de elevadas cantidades como, por ejemplo, en el año 2004 con 775 bidones en febrero, 500 en junio y 750 en septiembre.

72. En relación con las facturas presentadas por Garmi Promociones y Obras, SL, pueden destacarse las siguientes consideraciones:

-Ni las facturas ni los albaranes, que en algunos casos acompañan a las mismas, indican el peso o volumen del material que contienen los bidones y botes suministrados, por lo que no es posible conocer con certeza las cantidades adquiridas de cada producto.

-Se ha comprobado que las fechas de 6 facturas son anteriores a las fechas que constan en los albaranes como de recepción del material.

-En cinco facturas por importe de 206.339,29€ no consta ninguna firma de su conformidad y aceptación por el responsable de la GCCM, y en los albaranes de entrega sólo aparece una rúbrica que no identifica a quien recibe el material y si tiene alguna relación con la sociedad o con el ayuntamiento; por tanto, carecen de respaldo suficiente para reconocer la deuda y proceder a su pago. De esta cantidad están abonados 98.586€ a 31 de diciembre de 2005, quedando un pendiente de pago de 107.753,29€. Si estas factu-

ras no se consideran garantía suficiente para reconocer que el suministro se ha efectuado a satisfacción de la GCCM, pues no cuentan con el respaldo y la aceptación del responsable de su gestión, se habría producido un pago indebido de 98.586€, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable.

-La factura nº 173/04 por importe de 41.575,56€ detalla la compra de 375 bidones de pintura vial 2c blanca antideslizante y 7 bidones de catalizador. Sin embargo, en el albarán de entrega sólo consta la recepción de “15 botes de pintura vial 2c blanca antideslizante”. El suministrador tiene derecho al cobro de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos, por lo que habiéndole pagado de esta factura la cantidad de 20.787,78€, existiría un pago indebido por lo no recibido, con el consiguiente perjuicio para el erario público, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable.

73. Aparte de las facturas analizadas, cuyos importes superan los límites establecidos en la Ley para ser considerados suministros menores, el mismo proveedor ha presentado, otras cuatro facturas por un importe total de 18.128,48 €, dos correspondientes al ejercicio 2004 (7.636,28 €) y las otras dos en 2005 (10.492,2 €). En tres de estas facturas, por importe de 17.681,30 €, no consta ninguna firma de conformidad y aceptación de las mismas. En los albaranes de entrega tampoco aparece una firma que identifique a quien recibe el material y si tiene alguna relación con la GCCM o con el ayuntamiento; por tanto, carecen de respaldo suficiente para reconocer la deuda y proceder a su pago. En consecuencia el pago de 17.681,30 € podría

constituir un pago indebido, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable.

74. La cantidad que podría considerarse abonada indebidamente a Garmi Promociones y Obras, SL asciende a 137.055,08€, lo que puede presentar indicios de responsabilidad contable.

75. Respecto de los suministros efectuados por Productos Químicos Megasa, SL, cabe destacar los extremos que se exponen a continuación:

- Ni las facturas ni los albaranes que, en algún caso las acompañan, indican el peso o volumen del material que contienen los bidones y botes suministrados, lo que impide tener conocimiento seguro de las cantidades adquiridas de cada producto.

- En siete facturas por importe global de 236.877,45€ no consta ninguna firma de conformidad y aceptación de las mismas, y en los albaranes de entrega aparece una rúbrica que no identifica a quien recibe el material y si tiene alguna vinculación con la GCCM o con el ayuntamiento; por tanto, no cuentan con respaldo suficiente para reconocer la deuda y su pago. Todas estas facturas están pendientes de pago.

- En tres facturas con un importe conjunto de 71.638,93€, no se adjunta el albarán de entrega de los bienes adquiridos. En otras dos por importe total de 50.464,87€, si bien se adjunta el albarán, no consta ni la firma de la persona que recibió los materiales, ni la fecha de su entrega. Por tanto, en estas cinco facturas al no estar suficientemente acreditada la recepción de la mercancía, no puede surgir la correspondiente obligación de pago. Del importe total de las 5 facturas (122.103,80€) se ha efectuado un pago de 71.724,02€ sin que exista certeza de la recepción de los bienes, por lo que podría constituir un pago indebido y presentar indicios de responsabilidad contable.

- Las fechas de veinte facturas son anteriores a la recepción del material que consta en los albaranes, alterando el orden lógico del proceso de compra.

76. Además de estas facturas, cuyos importes superan los límites establecidos en la Ley para ser considerados suministros menores, el mismo proveedor ha presentado otras dieciocho facturas por un importe total de 77.052,88€, una del ejercicio 2003 (730,8€), once correspondientes al ejercicio 2004 (47.909,62€) y las otras seis al 2005 (28.412,46€). En tres de ellas, por importe total de 8.952,23€ no consta firma alguna para dar conformidad y aceptar las mismas, estando pendientes de pago todas ellas.

77. La cantidad que podría considerarse abonada indebidamente a Productos Químicos Megasa, SL, asciende a 71.724,02€, lo que puede presentar indicios de responsabilidad contable.

78. Se han detectado dos facturas por importe total de 36.032,89€, correspondientes al ejercicio 2005, por el suministro de mármol blanco de macael y travertino, una encimera, cenefas, rodapiés, etc. Ni las facturas ni el albarán de entrega están firmados por el responsable de la GCCM, sino por el Concejal de Obras y por el Coordinador de Servicios Operativos del ayuntamiento. Se desconoce el destino dado a este material, pues el concepto que aparece en ambas facturas es: "varias obras Gerencia". Ambas facturas están pendientes de pago.

III.2.2 Otros incumplimientos

79. Las Cuentas Anuales de la sociedad, correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, no se formularon ni aprobaron por sus responsables, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA).

Debido a este incumplimiento, las cuentas han sido formuladas y aprobadas, por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Marbella, que asumió las funciones atribuidas a la Junta General de socios.

A la fecha de realización de este informe, las cuentas anuales no se han depositado en el Registro Mercantil.

80. Al Presupuesto General de las entidades locales se debe unir como anexo, por exigencia

de la LBRL, el programa anual de actuación, inversiones y financiación (PAIF) de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe la entidad local. Por su parte, los estatutos de la GCCM recogen que dicho programa se elaborará por el Consejo de Administración y se aprobará anualmente por la Junta General.

Sin embargo, el PAIF de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2004, no fue ni elaborado por el Consejo de Administración, ni aprobado por la Junta General de accionistas. En tanto el PAIF del ejercicio 2005 fue aprobado de manera definitiva por el Consejo de Administración en julio de 2005, no habiéndolo sido hasta la fecha por la Junta General.

La falta de elaboración del PAIF, además de constituir un incumplimiento legal, pone de manifiesto una insuficiente planificación presupuestaria, introduce una gran discrecionalidad en su funcionamiento y elimina un instrumento de control para la corporación municipal.

81. Según los Estatutos de la sociedad, corresponde al Interventor municipal el ejercicio de las funciones de control financiero y de eficacia de la GCCM, de acuerdo a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para este cometido podría contar con la colaboración del personal funcionario cualificado, nombrado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Marbella.

82. En la sesión del Consejo de Administración de 15 de febrero de 2005, se acordó requerir al interventor del ayuntamiento para que iniciara el ejercicio de las funciones de control financiero y de eficacia de la sociedad municipal, así como la redacción de las bases y/o normas conforme a las cuales se realizarían los referidos controles. En la misma sesión se estableció que, a propuesta suya, se designaría al personal municipal titulado que bajo su dirección y coordinación, colaboraría en el ejercicio de las mencionadas funciones.

Por decreto del Presidente de la Gestora de 20 de julio de 2006, se acordó la adscripción del personal, que realizaría las funciones de control financiero y de eficacia.

En los ejercicios fiscalizados las funciones de control financiero y eficacia no se han llevado a cabo. Tampoco se han redactado las bases y/o normas, que deben regular los controles a ejercer por la Intervención municipal.

III.2.3 Personal

83. El único trabajador contratado por la sociedad, en el periodo auditado, fue su Gerente. Se nombró por el Consejo de Administración, según se recoge en acta de fecha 13 de enero de 2003. Dos días más tarde se le realizó un contrato laboral por tres meses de duración, que a su finalización se convirtió en un contrato indefinido. Ha prestado sus servicios hasta el 15 de mayo de 2006, fecha en la que fue cesado por el Consejo de Administración.

84. Además, firmó otro contrato como Gerente el 5 de abril de 2004, con la sociedad municipal Gerencia de Obras y Servicios Marbella, SL. (GOSM). En ninguna de las dos empresas, consta que se haya realizado un proceso de selección para contratarlo. El artículo 13 del Convenio Colectivo del personal laboral de la (GOSM) establece que el personal de la misma será seleccionado respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

85. En el expediente personal que posee la empresa, no existe ninguna referencia a su nivel de formación, ni a su experiencia, ni a los méritos que le capacitaban para el desempeño de ambos puestos de trabajo. No obstante, en ambos contratos de trabajo consta que el nivel de formación acreditado es de estudios primarios.

86. La jornada de trabajo que figura en el contrato suscrito entre el Gerente y la GCCM era a tiempo completo según Convenio, esto es, una jornada laboral de 40 horas semanales. En el contrato firmado con GOSM, la jornada de trabajo pactada era a tiempo parcial por 10 horas semanales de lunes a viernes. Todo ello suponía una jornada conjunta semanal de 50 horas.

87. Las retribuciones recibidas de ambas sociedades municipales ascienden a 230.274,41€, según el siguiente detalle.

	€	
SOCIEDAD	2004	2005
GCCM	82.839,05	82.516,68
GOSM	27.271,85	37.646,83
TOTALES	110.110,90	120.163,51

Cuadro nº 3

88. El salario recibido inicialmente de la GCCM se autorizó por el Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Marbella por la cantidad neta mensual de 4.207,08€. Con la finalidad de adaptar la nómina a esta cantidad, se le añadió un nuevo concepto retributivo fuera de convenio, denominado “Plus de actividad”, por un importe bruto mensual de 5.369,56€ en el año 2004 y 5.652,67€ en 2005.

Analizadas las actas de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración de la entidad, se observa que en ninguna de ellas se aprueba la retribución de su Gerente, aún cuando el artículo 25 de sus estatutos sociales le atribuye esta competencia a su Consejo.

89. La Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas prohíbe expresamente, al personal comprendido en su ámbito de aplicación, desempeñar dos puestos de trabajo en el sector público. No consta a la Cámara de Cuentas que exista la previa y expresa autorización de compatibilidad, que haya permitido al Gerente llevar a cabo de forma conjunta las dos jornadas laborales y percibir las dos retribuciones.

III.3 ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

III.3.1 Deudores. Acreedores y Proveedores

90. En el apartado de deudores, del activo de los balances de situación de los dos ejercicios auditados, se incluye por importe de 105.660,56 €, el pendiente de cobro que la GCCM mantiene con otra sociedad municipal denominada Residuos Sólidos Urbanos, SL, y cuya antigüedad se remonta a 2002.

91. En respuesta a la solicitud de información realizada por la Cámara de Cuentas, la citada sociedad municipal manifestó que dicho saldo fue compensado con el ayuntamiento, a 31 de diciembre de 2002. Por tanto, procede que la GCCM regularice este saldo pendiente de cobro. Se ajustan las Cuentas Anuales por importe de 105.660,56€. (Anexos VII y VIII).

92. La GCCM gestiona varios surtidores de combustible para el suministro a los vehículos municipales y embarcaciones privadas en el puerto deportivo. En el trabajo de campo se ha detectado que la sociedad no ha registrado, en ninguno de los dos ejercicios fiscalizados, las facturas emitidas por tales servicios; limitándose a contabilizar el cobro en caja de los ingresos recibidos, con abono a la cuenta 430-2.

Al no registrar previamente la facturación de tales servicios, los saldos de las citadas cuentas de clientes aparecen en negativo, por un importe conjunto de -275.971,10€ y -542.984,94€, correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005. Sin perjuicio de lo que se ha expuesto en el apartado III.3.4 de este informe, se reclasifican estas partidas a la cuenta de clientes por ventas y prestaciones de servicios, del mismo apartado de deudores (Anexo VII).

93. Todos los meses, GCCM remitía al Ayuntamiento de Marbella unos listados de petición de fondos, en los que se incluían los importes de las letras de cambio libradas por la sociedad municipal, a cuyos vencimientos debía hacer frente. De conformidad con estos listados, el ayuntamiento procedía a realizar las transferencias bancarias oportunas.

94. Entre estas solicitudes de fondos, se ha detectado la inclusión de una serie de peticiones por un importe total de 64.500€, para pagos a realizar a una sociedad denominada Finex, según el detalle que se indica en el cuadro siguiente.

€		
VENCIMIENTO	RECEPCIÓN	IMPORTE
28/11/04	30/11/04	15.000,00
28/12/04	28/12/04	15.000,00
28/02/05	25/02/05	9.500,00
28/05/05	27/05/05	15.000,00
28/06/05	28/06/05	10.000,00
Total Efectos		64.500,00

Cuadro n º4

95. De la contabilidad de la GCCM se desprende que no ha mantenido ninguna relación comercial con una empresa denominada Finex.

Tampoco ha sido posible comprobar el destino dado a los fondos recibidos por el Ayuntamiento para atender estos supuestos pagos, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable.

96. De la información recibida a instancia de la Cámara de Cuentas, se han obtenido las siguientes diferencias con terceros:

-12 facturas no se han contabilizado, por un importe total de 81.484,26€. De las cuales ocho por importe de 20.314,54€ corresponden al ejercicio 2004 y cuatro por 61.169,72€ a 2005.

-Se han detectado diferencias en los saldos iniciales de dos terceros, a 1 de enero de 2004, por importe de 51.886,68€, que no responden a diferentes fechas de contabilización.

III.3.2 Transferencias

97. La sociedad, siguiendo el criterio de caja, ha contabilizado subvenciones de explotación en la cuenta 740 por 16.835.360,72 € y 8.958.325,19 €, respectivamente en los ejercicios 2004 y 2005, según el detalle que se indica en el siguiente cuadro.

€			
Nº CUENTA	DENOMINACIÓN	2004	2005
74000	Ayuntamiento	16.159.943,53	8.330.568,66
74005	GOSM	675.417,19	-
74090	Subv. Ayto. Endosos	-	627.756,53
TOTALES		16.835.360,72	8.958.325,19

Cuadro n º 5

98. Ha contabilizado en la cuenta 74000, como subvenciones de explotación, la totalidad de los pagos realizados por el Ayuntamiento de Marbella en 2004 y 2005.

99. En la cuenta 74005, contabilizó dos transferencias ingresadas en su cuenta bancaria en el ejercicio 2004, por importe de 375.417,19€ y 300.000€, que fueron recibidas a través de GOSM. Las cantidades fueron remitidas por error del ayuntamiento a esta otra sociedad, sin que fueran devueltas, y aquel las transfiriera directamente a la GCCM.

100. El ayuntamiento realizó pagos directamente a acreedores y proveedores de la GCCM, a los que denomina "endosos", y que considera transferencias del ejercicio en que se reconocen. Estos endosos se han contabilizado en la cuenta 74090.

101. Por otro lado, la respuesta recibida del ayuntamiento a la petición realizada por la Cámara de Cuentas, contiene la información sobre las transferencias reconocidas a la sociedad, correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, según el desglose que se indica a continuación.

		2004		2005	
	Capítulo	E. Corriente	E. Cerrado	E. Corriente	E. Cerrado
Obligaciones Reconocidas	4	6.965.236,75	-	3.420.746,26	-
	7	9.222.663,61	-	5.705.318,36	-
	Total	16.187.900,36	-	9.126.064,62	-
Pagos Realizados	4	6.957.453,83	-	3.412.124,29	-
	7	9.221.001,61	2.257.998,47	5.705.318,36	-
	Total	16.178.455,44	2.257.998,47	9.117.442,65	-
Pendiente Pago	4	7.782,92	-	8.621,97	7.782,92
	7	1.662,00	2.968.278,45	-	2.969.940,45
	Total	9.444,92	2.968.278,45	8.621,97	2.977.723,37

Cuadro nº 6

102. Las obligaciones reconocidas contienen 18.511,91€ en 2004 y 609.244,62 € en 2005, por endosos pagados directamente a proveedores por el ayuntamiento.

103. También se incluye en el cuadro 6, como obligaciones reconocidas para el ejercicio 2005, la cantidad de 178.668,37 € descontada al ayuntamiento por el Ministerio de Economía y Hacienda por deudas de la sociedad.

104. Entre los pagos realizados en el ejercicio 2004, se refleja la cantidad de 2.257.998,47€ por endosos abonados por el ayuntamiento a terceros, derivados de deudas reconocidas en ejercicios anteriores a los auditados.

105. De la comparación de los cuadros nº 5 y 6, se obtienen las siguientes conclusiones:

- El Ayuntamiento de Marbella debió incluir en su contabilidad, como obligaciones reconocidas y pagos realizados, el importe de 675.417,19 € transferido por error a GOSM. De esta manera, las obligaciones reconocidas por el ayuntamiento ascenderían a la cantidad de 16.863.317,55 € y los pagos efectivamente realizados a 16.853.872,63 €.

- Según lo anterior, la sociedad no ha contabilizado en el ejercicio 2004 derechos de cobro por 27.946,83€, derivados de obligaciones reconocidas por el ayuntamiento.

- En el ejercicio 2005 también ha dejado de contabilizar derechos de cobro por 167.739,43 €, de obligaciones reconocidas por el ayuntamiento.

- El ayuntamiento realizó las transferencias indistintamente por los capítulos 4 (transferencias corrientes) y 7 (transferencias de capital). No obstante, la GCCM destina la totalidad de estos fondos a sufragar gastos corrientes, pagando a sus acreedores y proveedores.

106. Por todo ello, siguiendo el criterio del devengo, se ajustan las cuentas anuales por importe de 27.946,83 € en el ejercicio 2004 y 167.739,43 € en 2005. (Anexos III, IV, VII y VIII).

107. Al final de cada ejercicio, y al objeto de equilibrar su cuenta de resultados, la sociedad compensa el resultado contable obtenido en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias incrementando o disminuyendo los ingresos por subvenciones, utilizando la cuenta 74099 "Subvenciones Ayuntamiento pendientes de recibir".

108. Así, ha contabilizado en el ejercicio 2004 la cantidad de -1.450.481,76€ con abono a la cuenta 74099 y cargo a la cuenta 47002 "Ayuntamiento deudor por subvenciones", para evitar los beneficios que, de otra manera hubiera obtenido.

Sin embargo, en el ejercicio 2005, con el objetivo de evitar las pérdidas en que ha incurrido, realiza el asiento contrario al del ejercicio pasado, es decir, ha contabilizado 221.994,97€ con cargo a la cuenta 47002 y abono a la cuenta 74099.

109. Se ajustan las cuentas anuales por importe de 1.450.481,76 € en el ejercicio 2004 y -221.994,97€ en el ejercicio 2005. (Anexos III, IV, VII Y VIII).

III.3.3 Administraciones Públicas. Provisiones para riesgos y gastos

110. La entidad fue sometida a inspección por la AEAT en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), por las operaciones llevadas a cabo en los ejercicios 2000, 2001 y 2002. Por ello, se formularon tres actas de disconformidad y sus correspondientes expedientes sancionadores, por un principal de 3.360.349,91€. A esta cantidad hay que añadirle 986.452,97€ en concepto de recargo e intereses devengados.

111. La AEAT sostuvo que las cantidades recibidas del ayuntamiento estaban sujetas a IVA, ya que se percibían por las obras ejecutadas y los bienes suministrados por la sociedad al Ayuntamiento.

112. La GCCM mantiene, de acuerdo con las consultas vinculantes AF0965-04 y V0276-06, del Ministerio de Economía y Hacienda, que se trata de una empresa municipal en la que concurren las siguientes características:

-Su creación se ha llevado a cabo al amparo del artículo 85 de la LBRL.

-El capital pertenece íntegramente al ayuntamiento, quien gobierna su proceso de toma de decisiones.

-La financiación se lleva a cabo a través de la correspondiente consignación en los presupuestos del Ayuntamiento o, a través de la oportuna dotación regular de fondos para atender al desarrollo del objeto que tenga encomendado.

113. Las citadas actas de inspección se encuentran recurridas y pendientes de resolución. La entidad tiene dotadas las correspondientes provisiones en la cuenta 14101, por un importe de 7.791.739,64€, y en la cuenta 14103, por 7.607.740,65€.

114. Por otro lado, tiene contabilizado en la cuenta de hacienda pública acreedora por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) la cantidad de 127.892,73€ que, a 31 de diciembre de 2005 se encuentra pendiente de pago. Este importe se corresponde con las declaraciones de los ejercicios 2004 y 2005, así como tres trimestres del ejercicio 2003. También se incluye en la citada cantidad 7.988,90€, en concepto de recargo del 20 por ciento de la cantidad pendiente de pago del ejercicio 2005. Los recargos del 2003 y 2004 no se han contabilizado.

115. A la fecha de finalización del trabajo de campo, no se habían presentado las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2004 y 2005, desconociendo esta Cámara de Cuentas las posibles contingencias fiscales que se pudieran ocasionar.

III.3.4 Gastos e ingresos

116. Como ya se ha expuesto con anterioridad, la GCCM dispone de surtidores para el suministro de combustible a los vehículos municipales y embarcaciones privadas en el puerto deportivo. La sociedad no ha registrado las facturas emitidas por tales servicios, y se limita a contabilizar el cobro en caja de los ingresos recibidos, con abono a la cuenta 430-2. De esta manera, la citada cuenta de clientes presenta en ambos ejercicios unos saldos negativos por importe de -275.971,10€, en el ejercicio 2004 y -589.385,94€ en 2005.

117. Por ello, se realiza el correspondiente ajuste a las cuentas anuales, con la finalidad de que registre la emisión de las facturas, con su correspondiente anotación en el haber de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, por un importe de 237.906,12 € en el ejercicio 2004 y de 270.184,34 € en 2005; así como el cargo en la cuenta de clientes por 275.971,10 € y 313.413,84 €, respectivamente en los ejercicios 2004 y 2005. Por úl-

timo, se debe reflejar el desglose del IVA repercutido con abono a la cuenta específica del grupo cuatro por 38.064,98 € en 2004 y 43.229,50 € en 2005. (Anexos III, IV, VII y VIII).

118. Para la celebración del XVI Campeonato de Caballos “Ciudad de Marbella”, que tuvo lugar en julio de 2005, el Ayuntamiento transfirió a GCCM el día 8 del mismo mes la cantidad de 184.087€. De este importe, la sociedad sólo ha contabilizado 100.052€ en la cuenta 607-9237 “Campeonato de Caballos XVI (2005)”, correspondiendo a diversas facturas presentadas por servicios realizados para tal evento.

119. La diferencia por 84.035€ no ha sido utilizada para sufragar gastos del citado campeonato. A la fecha de finalización del trabajo de campo, se ha podido comprobar que este dinero no ha sido devuelto al Ayuntamiento de Marbella, desconociendo la Cámara de Cuentas el destino dado a esta cantidad, pudiendo haberse producido un perjuicio en los fondos públicos efectivamente recibidos y no justificados, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable.

120. En el análisis de las facturas contabilizadas por GCCM en las distintas cuentas de gastos, se han detectado facturas registradas en un ejercicio y cuyo gasto corresponde a otro, según se indica en el cuadro siguiente.

			€
CONTABILIZADA	GASTO	IMPORTE	
2003	2004	21.628,73	
2004	2002/2003	264.353,87	
2005	2004	179.886,83	
2006	2005	180.245,44	

Cuadro nº 7

Los anteriores importes se ajustan en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios 2004 y 2005.

121. Cabe resaltar que el importe de 21.628,73€ corresponde a una factura en la que se invierte el orden lógico de contabilización, ya que se registra la factura en un ejercicio anterior al que corresponde el gasto de los servicios prestados.

122. Entre los registros que se obtuvieron como resultado del muestreo efectuado para analizar las facturas de este apartado, se seleccionó la factura de abono número 04/1, de una empresa constructora, por importe de 79.109,30 €. La cuenta correspondiente a este proveedor partía de un saldo inicial, a 1 de enero de 2004, de 114.582,68€ que, tras la contabilización del citado abono quedó reducido a 35.573,37€. (Apartado III.2.1.2)

Solicitada la misma, no ha sido facilitada a esta Cámara de Cuentas para su revisión y control, por tanto, consideramos que no existe suficiente soporte documental que justifique el apunte realizado.

123. Por ello, se ajustan las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2004. (Anexos III y IV).

IV. CONCLUSIONES Y OPINIÓN

IV.1 CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO

124. La sociedad no tiene ningún instrumento de control que incluya los contratos de obras, suministros o servicios celebrados anualmente. Ni tan siquiera ha existido una numeración que los ordenara sucesivamente. (§ 16)

125. Sus registros contables no reflejan el número de contrato, ni otra referencia interna para identificar los movimientos económicos derivados de cada uno de ellos. (§ 19)

126. No ha elaborado un inventario de sus bienes muebles e inmuebles, lo que impide conocer la ubicación de sus bienes y el estado de uso de los mismos; afectando a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las cuentas anuales. (§ 21)

127. No tiene establecidos criterios para la inclusión en su activo o la imputación a gastos de los bienes inventariables, en función de la naturaleza, vida útil, importe, etc. (§ 22)

128. La sociedad mantiene en caja unas cuantías muy elevadas de efectivo. Así, el saldo medio se

eleva a 21.919€ y 21.033€ respectivamente, para los ejercicios 2004 y 2005. (§ 23)

129. No ha realizado con carácter periódico, ninguna conciliación de los saldos con terceros. Del análisis de la información facilitada a la Cámara de Cuentas, se han obtenido diferencias permanentes, cuyo origen no está en su fecha de registro. (§ 24 y 96)

IV.2 CONCLUSIONES DE REGULARIDAD

Obras y servicios

Consideraciones generales

130. El ayuntamiento ha utilizado la sociedad como un ente instrumental, actuando en la práctica como la unidad municipal encargada de la contratación de obras, suministros y servicios. En los contratos analizados no se respetan los principios de publicidad y concurrencia, ni los de igualdad y no discriminación. No queda garantizada una correcta utilización de los fondos públicos que se destinan a cada contrato. (§ 26 y 27)

131. En la adjudicación de los contratos, no existe un procedimiento previamente establecido y no se utilizan criterios objetivos, ni una Mesa de contratación (u órgano colegiado de similares características) que evalúe las ofertas que se presenten. No se requiere a las empresas que acrediten su solvencia técnica y económica, y la inexistencia de prohibiciones para contratar. Tampoco se les requiere una fianza definitiva que garantice la ejecución del contrato. (§ 28)

132. Los contratos de obras, por lo general, se inician con un acuerdo de la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento que aprueba el proyecto de la obra, su pago con cargo al presupuesto municipal y el encargo de su contratación por la GCCM. No obstante el contenido de estos acuerdos, la realidad es otra, ya que en la mayoría de los casos, no existe un proyecto de obras redactado con anterioridad y por un técnico competente. (§ 29 y 30)

133. En los contratos analizados, aparecen unos documentos, elaborados por las empresas con-

tratadas, que a modo de presupuesto cuantifican el importe de la obra que se les adjudica. No describen con precisión las obras, ni acompañan planos, ni están suscritos por un técnico competente. (§ 31)

134. En los contratos de obras, por lo general, no se elabora mensualmente la relación valorada al origen de las obras ejecutadas, ni tampoco se efectúa su medición. Tan sólo se presentan facturas por los contratistas, que cuantifican a tanto alzado las distintas partidas realizadas. En los casos en los que se presentan certificaciones, tampoco está garantizada la certeza de los trabajos facturados. (§ 32 y 33)

Convenios

135. El Alcalde del Ayuntamiento de Marbella suscribió un convenio con una empresa constructora, con la finalidad de permutar bienes municipales valorados en 1.246.644,31€, por la ejecución de determinadas obras cuantificadas en 1.142.028,66€.

Entre el importe de las obras y el valor de los bienes que se permutaron existe una diferencia de 104.615,65€ a favor del Ayuntamiento, ignorándose las razones de esta diferencia.

Analizadas las obras incluidas en el convenio y gestionadas por la GCCM se deduce que, en unos casos, no están realizadas completamente y, en otros, no está debidamente acreditada su ejecución.

Dada la diferencia entre la valoración de las obras y los inmuebles y los importes de las obras no ejecutadas o no acreditadas, puede existir un perjuicio económico para el Ayuntamiento de Marbella de 792.696,67€, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable. (§ 41-50)

136. El ayuntamiento aprobó un gasto de 498.732,36€ para la primera fase de remodelación de los pantalanes 1, 2 y 3 del puerto deportivo. La GCCM duplicó el gasto aprobado y adjudicó directamente dos contratos por el mismo importe a dos empresas; a una le encargó el suministro de enseres y materiales y a otra, la

ejecución de la obra civil. El resultado final es que ambas empresas han facturado 1.879.998,83 €.

Con anterioridad a la firma del contrato el ayuntamiento había suscrito, con la empresa encargada de la obra del puerto, un convenio para satisfacer una deuda de 861.699,75€. En la escritura pública de transmisión de los bienes se expone que la deuda procede de la ejecución de diversas obras, entre las que se incluye la primera fase del puerto deportivo. Sin embargo, la GCCM contabilizó y pago dos facturas anteriores, por este mismo concepto, por importe total de 718.922,40€. Por tanto, pudiera existir un pago duplicado con el consiguiente perjuicio para los fondos públicos municipales, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable. (§ 51-59)

Obras menores

137. Se han detectado 14 facturas presentadas por la misma empresa por un importe total de 407.753,02€.

En 13 de estas su importe no supera, por pocos euros, el límite establecido legalmente. Por ejemplo, hay facturas por 29.999,90 €, 29.998,64 €, 29.994,92 €.

Ha podido existir un fraccionamiento de obras para considerarlas menores, evitar cumplir con los tramites exigidos legalmente y hacer más difícil detectar y controlar tales gastos.

Las facturas no cuentan con un presupuesto, ni partes de trabajo que las soporten. Ninguna está respaldada con la firma de un facultativo, ni la GCCM acredita mediante un acta su recepción y adecuada ejecución.

De la cantidad facturada se han pagado 108.229,37€, y al no estar debidamente acreditadas las obras, lo abonado puede constituir un pago indebido, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable. (§ 60-65)

138. Se han detectado 4 facturas presentadas por una empresa constructora, por un importe total de 84.537,60€. Su contenido es insuficien-

te para justificar la ejecución de las obras, ya que no las detallan con exactitud, ni un técnico las avala, ni la GCCM garantiza documentalmente su ejecución y recepción. Del total de la cantidad facturada se han pagado 50.722,58€. Al no estar debidamente acreditada la ejecución de las obras, no puede nacer la correspondiente obligación de pago, por ello, la cantidad abonada puede constituir un pago indebido, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable. (§ 66 y 67)

Suministros

139. En la contratación de suministros no ha existido ni publicidad ni concurrencia para seleccionar a los suministradores. Ni tan siquiera se ha invitado a un mínimo de tres empresas, contrastando precios o calidades para seleccionar la mejor oferta. Todas las adquisiciones de bienes se han adjudicado directamente al proveedor sin previa selección. Por tanto, la sociedad se aparta de manera patente y notoria de la legalidad, lo que ha podido incidir significativamente en la gestión de los fondos públicos recibidos del Ayuntamiento de Marbella. (§ 68)

140. De las compras realizadas, destacan por la cuantía facturada, las que tuvieron por finalidad adquirir diversos tipos de pinturas y otros materiales. Todas se realizaron directamente a dos empresas, que han facturado 1.507.802,56€. Consultado el Registro Mercantil se deduce que las dos empresas tienen un mismo y único administrador.

Entre los meses de febrero de 2004 a octubre de 2005 la GCCM compró 5.535 bidones de "pintura vial 2c blanca antideslizante" por un importe de 500.468€. No constan informes del departamento competente del ayuntamiento que justifiquen la necesidad de estas compras.

Existen facturas en las que no consta ninguna firma de conformidad y aceptación por el responsable de la GCCM, y en los albaranes de entrega o no figura la fecha y la firma de la persona que recibió los materiales, o sólo aparece una rúbrica que no identifica a quien recibe el material, y si tiene alguna relación con la sociedad o con el ayuntamiento.

Al no estar suficientemente acreditada la recepción de la mercancía, no puede surgir correspondiente obligación de pago. Por tanto, habiéndose abonado la cantidad 208.779€ se ha podido producir un perjuicio al erario municipal, lo que puede presentar indicios de responsabilidad contable. (§ 70-77)

Otros incumplimientos

141. Las cuentas anuales de la sociedad, correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, no se formularon ni aprobaron en su día por sus responsables. (§ 79)

142. El PAIF de la sociedad correspondiente al ejercicio 2004, no fue ni elaborado por el Consejo de Administración, ni aprobado por la Junta General. El PAIF de 2005 fue aprobado por el Consejo de Administración en julio de 2005, pero no por la Junta General. (§ 80)

143. En los ejercicios fiscalizados las funciones de control financiero y eficacia no se han llevado a cabo. Tampoco se han redactado, las bases y/o normas para regular los controles que debe ejercer el interventor del ayuntamiento. (§ 81 y 82)

Personal

144. El único trabajador de la sociedad, en el periodo auditado, ha sido su Gerente. No obstante, también era Gerente de otra sociedad municipal al mismo tiempo. Las dos jornadas laborales que realizaba en ambas empresas, según los contratos de trabajo, suponían 50 horas semanales.

La Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas prohíbe expresamente, desempeñar dos puestos de trabajo en el sector público. No consta a la Cámara de Cuentas exista la previa y expresa autorización de compatibilidad, que permitiera al Gerente llevar a cabo de forma conjunta las dos jornadas laborales y percibir las dos retribuciones. (§ 83-89)

Económico-financieras

145. Todos los meses la GCCM remitía al Ayuntamiento de Marbella unos listados de petición de fondos y el ayuntamiento procedía a realizar las oportunas transferencias bancarias.

Entre estas solicitudes se ha detectado la inclusión de una serie de peticiones por un importe total de 64.500€, para realizar pagos a una sociedad que no ha tenido ninguna relación comercial con la GCCM, pues no existe en sus registros contables ningún apunte que lo confirme.

No ha sido posible comprobar el destino dado a los 64.500€ recibidos por el ayuntamiento, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable. (§ 93-95)

146. La sociedad no ha registrado en su contabilidad derechos de cobro por importe de 27.946,83€ en el año 2004 y 167.739,43€ en 2005. (§ 105 y 106)

147. No se ha contabilizado en ninguno de los ejercicios fiscalizados, las facturas emitidas por la venta de combustible. Los ingresos no contabilizados ascienden a la cantidad de 237.906,12 € en el ejercicio 2004 y 270.184,34 € en 2005. (§ 116 y 117)

148. Para la celebración del XVI Campeonato de Caballos “Ciudad de Marbella”, que tuvo lugar en julio de 2005, el ayuntamiento transfirió a GCCM la cantidad de 184.087€.

La diferencia entre lo recibido por el Ayuntamiento y lo contabilizado por GCCM, por importe de 84.035€, no ha sido utilizada para sufragar gastos del citado campeonato. A la fecha de finalización del trabajo de campo, se ha podido comprobar que este dinero no ha sido devuelto al Ayuntamiento de Marbella, desconociendo esta Cámara de Cuentas el destino dado a esta cantidad, pudiendo haberse producido un perjuicio en los fondos públicos efectivamente recibidos y no justificados, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable. (§ 118 y 119)

IV.3 OPINIÓN DE REGULARIDAD

149. De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en el punto 15 de este informe, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los Estados Financieros de la Gerencia de Compras y Contratación Marbella, SL, correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, dada la importancia de los efectos de las salvedades

descritas en los puntos 48, 106, 109, 115, 117 y 123 no expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y se han detectado incumplimientos significativos de la normativa examinada descritos en los puntos 27, 28, 30, 33, 50, 59, 65, 67, 68, 74, 77 y 95.

V. ANEXOS

ANEXO I

BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2004

	ACTIVO		PASIVO		€	
	31/12/2004	31/12/2003	31/12/2004	31/12/2003	31/12/2004	31/12/2003
INMOVILIZADO						
Gastos de establecimiento	9.067	-	FONDOS PROPIOS		3.006	3.006
Inmovilizaciones materiales	-	-	Capital suscrito		3.006	3.006
Otro inmovilizado	9.067	-	Reservas		-	-
Inmovilizaciones financieras	-	-	Resultados de ejercicios anteriores		-	-
			Perdidas y Ganancias		-	-
			PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS		15.609.582	15.609.582
			Prov. para pensiones y obligaciones similares		-	-
			Provisiones para impuestos		15.579.147	15.579.147
			Otras provisiones		30.435	30.435
ACTIVO CIRCULANTE						
Existencias	27.918.935	29.666.970	ACREEDORES A CORTO PLAZO		12.315.414	14.064.382
Deudores	333.868	335.979	Acreeedores comerciales		12.233.729	14.012.371
Cientes por ventas y prestaciones de servicios	27.348.928	28.934.394	Deudas por compras o prestación de servicios		3.122.518	2.119.572
Deudores varios	-	105.695	Deudas representadas por efectos a pagar		9.111.211	11.892.799
Administraciones Públicas	32.007	31.743	Otras deudas no comerciales		81.685	42.011
Tesorería	27.316.921	28.796.956	Administraciones Públicas		81.685	42.011
Ajustes por periodificación	233.051	394.355	Ajustes por periodificación		-	-
	3.088	2.242	TOTAL PASIVO		27.928.002	29.666.970
TOTAL ACTIVO	27.928.002	29.666.970				

ANEXO II

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA LOS EJERCICIOS 2003 Y 2004

	DEBE		HABER		€
	31/12/2004	31/12/2003	31/12/2004	31/12/2003	
GASTOS					
Consumos de explotación	13.196.123	26.612.063	13.429.747	29.073.176	
Gastos de personal	90.864	102.565	-	-	
Otros gastos de explotación	107.766	980.756	-	-	
Beneficios de explotación	34.994	1.377.792	-	-	
Gastos financieros y gastos asimilados	-	-	-	-	
Diferencias negativas de cambio	-	-	-	-	
Resultados financieros positivos	-	-	-	-	
Beneficios de las actividades ordinarias	34.994	1.377.792	-	-	
Pérdidas procedentes del inmovilizado inmat.,mat.y Cartera	-	-	-	-	
Gastos extraordinarios	-	1.339.489	1.915	9	
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	36.909	38.312	-	-	
Resultados extraordinarios positivos	-	-	34.994	1.377.792	
Beneficios antes de impuestos	-	-	-	-	
Impuestos sobre Sociedades	-	-	-	-	
Resultados del ejercicio (beneficios)	-	-	-	-	

ANEXO III
€

AJUSTES CUENTAS ANUALES, EJERCICIO 2004

ACTIVO	AJUSTE	RECLASIFICACIÓN	PASIVO	AJUSTE	RECLASIFICACIÓN
INCREMENTOS					
			INCREMENTOS		
Clientes	275.971,10 (117)	-	Administraciones Públicas	38.064,98(117)	-
Administraciones Públicas	27.946,83(106)	-	Deudas por compras o prest. serv.	79.109,30(123)	-
	1.450.481,76(109)				
	10.911,63(123)				
DECREMENTOS	-	-	DECREMENTOS	-	-

ANEXO IV

AJUSTES A LA CUENTA DE RESULTADOS
EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

	DEBE	HABER
Saldo Pérdidas y Ganancias según empresa	0	0
Ajustes:		
Incremento Resultados	-	27.946,83 (106)
		1.450.481,76(109)
		237.906,12(117)
		264.353,87(120)
Decremento Resultados	21.628,73(120)	-
	179.886,83(120)	
	68.197,67(123)	
TOTAL AJUSTES	269.713,23	1.716.334,71
AJUSTE AL SALDO PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	1.446.621,48
SALDO PÉRDIDAS Y GANANCIAS AJUSTADO	-	1.446.621,48

€

		BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2005			ANEXO V €
		31/12/2005	31/12/2004	PASIVO	
ACTIVO					
INMOVILIZADO					
Gastos de establecimiento	8.161	9.067	FONDOS PROPIOS	3.006	3.006
Inmovilizaciones inmateriales	-	-	Capital suscrito	3.006	3.006
	-	-	Reservas	-	-
	-	-	Resultados de ejercicios anteriores	-	-
	-	-	Pérdidas y Ganancias	-	-
Inmovilizaciones materiales	8.161	9.067			
Otro inmovilizado	9.067	9.067			
Amortizaciones	-907	-			
Inmovilizaciones financieras	-	-			
			PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	15.430.913	15.609.582
			Provisiones para pensiones y obligaciones similares	-	-
			Provisiones para impuestos	15.400.479	15.579.147
			Otras provisiones	30.434	30.435
ACTIVO CIRCULANTE					
Existencias	28.948.417	27.918.935	ACREEDORES A CORTO PLAZO	13.522.658	12.315.415
Deudores	292.428	333.868	Acreeedores comerciales	13.392.483	12.233.729
	28.597.899	27.348.928	Deudas por compras o prestación de servicios	490.931	3.122.518
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	-	-	Deudas representadas por efectos a pagar	12.901.552	9.111.211
Deudores varios	39.687	32.007	Otras deudas no comerciales	130.175	81.686
Administraciones Públicas	28.558.212	27.316.921	Administraciones Públicas	130.175	81.686
Provisiones	-	-	Ajustes por periodificación	-	-
Tesorería	54.058	233.051	TOTAL PASIVO	28.956.577	27.928.002
Ajustes por periodificación	4.031	3.088			
TOTAL ACTIVO	28.956.577	27.928.002			

ANEXO VI

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA LOS EJERCICIOS 2004 Y 2005

	DEBE		HABER		€	
	31/12/2005	31/12/2004	31/12/2005	31/12/2004	31/12/2005	31/12/2004
GASTOS						
Consumos de explotación	9.159.747	13.196.123			9.238.867	13.429.747
Gastos de personal	89.982	90.864			-	-
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	907	-			-	-
Otros gastos de explotación	171.538	107.766			-	-
Beneficios de explotación	-	34.994			-183.307	-
Gastos financieros y gastos asimilados	-	-			-	-
Diferencias negativas de cambio	-	-			-	-
Resultados financieros positivos	-	-			-	-
Beneficios de las actividades ordinarias	-	34.994			-183.307	-
Pérdidas procedentes del inmov. Inmat., Mater. y Cartera c.	-	-			-	-
Gastos extraordinarios	7.989	-			17	1.915
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	-183.332	36.909			7.947	-
Resultados extraordinarios positivos	183.307	-			-	34.994
Beneficios antes de impuestos	-	-			-	-
Impuestos sobre Sociedades	-	-			-	-
Resultados del ejercicio (beneficios)	-	-			-	-

ANEXO VII
€

AJUSTES CUENTAS ANUALES, EJERCICIO 2005

ACTIVO	AJUSTE	RECLASIFICACIÓN	PASIVO	AJUSTE	RECLASIFICACIÓN
INCREMENTOS					
Cilientes	313.413,84 (117)	542.984,94 (92)	Administraciones Públicas	43.229,50 (117)	-
Administraciones Públicas	167.739,43 (106)	(542.984,94) (92)			
	(221.994,97) (109)	-			
DECREMENTOS					
Deudores varios	105.660,56 (91)		DECREMENTOS	-	-

ANEXO VIII
€

**AJUSTES A LA CUENTA DE RESULTADOS
EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

	DEBE	HABER
Saldo Pérdidas y Ganancias según empresa	0	0
Ajustes:		
Incremento Resultados	-	167.739,43 (106)
		270.184,34 (117)
		179.886,83 (120)
Decremento Resultados	105.660,56 (91)	(221.994,97) (109)
	180.245,44 (120)	
TOTAL AJUSTES	285.906	395.815,63
AJUSTE AL SALDO PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	109.909,63
SALDO PÉRDIDAS Y GANANCIAS AJUSTADO	-	109.909,63

ANEXO IX

RELACIÓN DE CONTRATOS**Punto 34**

- 1 Cartografía a Escala 1/1.000 de Marbella, sobre una Superficie 12.000Has.
- 2 Adaptación Local Biblioteca Municipal San Pedro
- 3 Finalización Obras Mercado Municipal
- 4 Caseta de Basura en Mercado Divina Pastora
- 5 Acondicionamiento Exteriores en Centro Cívico Divina Pastora
- 6 Volcado Parcelario Catastral
- 7 Software Gestión Otorgamiento Licencias
- 8 Elaboración Ortofotos
- 9 Remodelación Parque Nagüeles
- 10 Saneamiento y Forjado Aljibe Parque Nagüeles
- 11 Remodelación 3ª Fase Pantalanes 1, 2, 3 y Dique atraque Puerto Deportivo
- 12 Estudio, Limpieza, Inspección y Rehabilitación Red Saneamiento
- 13 Climatización Edificio TV
- 14 Reglamento (CE) Capa de Ozono

- 1 Ampliación para adaptación a la LOGSE del IES Guadalpín
- 2 Material de Iluminación y Sonido
- 3 Proyecto de Conservación del Edificio Municipal, conocido como Hospital San Juan de Dios
- 4 Dirección Obras para Centro Logístico de Residuos de Marbella
- 5 Redacción Proyecto Transformación del Colegio Público Pablo Picasso a IES
- 6 Redacción Proyecto Transformación del Colegio Público Salduba a IES
- 7 Mercado Municipal

Punto 37.

- 1 Mantenimiento y Fumigación de los árboles durante 2004
 - 2 Tratamientos Forestales en los Pinares Públicos de Elviria
 - 3 Sustitución de Pavimento en Parque de la Torrecilla
 - 4 Adquisición de un Sistema Integrado de Gestión de Recursos Humanos
Reparación de Saneamientos, Alumbrado y Arboleda. Renovación del Pavimento en C/ Boquerón
 - 5 rón
 - 6 Iluminación Campo de Fútbol del Estadio Santa María de Las Chapas. Fase I
 - 7 Instalación de 2 tanques y 2 surtidores dobles de Gasoil y Software
 - 8 Iluminación Estadio Santa María de Las Chapas. Fase II
 - 9 Sistema de Riego y Abastecimiento de Agua del Estadio Santa María de Las Chapas
 - 10 Suministro e Instalación del área de Patinaje en Arroyo de la Represa
 - 11 Urbanización en Polígono Industrial de San Pedro. Fase I
- 1 Tratamientos Fitosanitarios de los árboles Públicos durante 2005
 - 2 Proyecto de Ejecución del Parque María Auxiliadora

VI. ALEGACIONES

MAPULSUR, SL.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 33)

33. Incluso en los casos en los que se presentan certificaciones, no está garantizada la certeza de los trabajos facturados. En las obras de instalación eléctrica e iluminación del puerto deportivo la empresa Mapulsur, SL presentó 5 certificaciones por importe de 441.899,63€. Dichas certificaciones están respaldadas por el Concejal de Obras del ayuntamiento, que no obstante su condición, no tenía ninguna responsabilidad en la sociedad, pues ni siquiera pertenecía a su Consejo de Administración. También las avalan dos empleados de otra sociedad municipal, que no consta a la Cámara de Cuentas dispongan de la titulación adecuada para acreditar tales trabajos. La empresa constructora reconoce en escrito remitido a la Cámara de Cuentas, que las certificaciones emitidas en este contrato responden a otras obras realizadas directamente por el ayuntamiento con sus propios medios. Según se afirma, ello fue propuesto desde el propio ayuntamiento, dado que los trabajos contratados carecían de consignación presupuestaria, siendo ésta la única solución para cobrar el importe de las obras, al parecer verdaderamente ejecutadas.

A esta misma empresa se le contrató, en julio de 2004, la sustitución de la barandilla en un tramo del paseo marítimo de Marbella, por importe de 510.789,58€. La contratista facturó, hasta diciembre de 2005, la cantidad de 474.360,49 € por el suministro y colocación de 985 metros de barandilla. En informe elaborado con posterioridad por los Servicios Técnicos del ayuntamiento se acredita, tras la correspondiente medición, que lo realmente instalado son 828 metros. Este exceso unido a una incorrecta aplicación del coeficiente de baja de la adjudicación en la primera factura (0,99 en lugar de 0,80) y la no aplicación de ningún coeficiente en las 7 facturas restantes, supone una facturación indebida de 127.409,52€. No obstante, de la cantidad total facturada sólo se han pagado 46.527,76€.

ALEGACIÓN Nº 1

- Por lo que respecta a las obras del Puerto Deportivo, nos ratificamos en nuestros escritos anteriores, y muy especialmente en el de fecha 12/3/2007, que incluía escrito presentado al Presidente de la Gestora, con Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Marbella, con fecha 9/3/2007.

- En cuanto a las obras del Paseo Marítimo, en primer lugar indicar que no era aplicable el coeficiente de baja, existía un precio cerrado en contrato. Por otro lado, en modo alguno estamos de acuerdo con las mediciones efectuadas con posterioridad (desconocemos en que fecha), ya que en su día fueron ratificadas por los técnicos municipales que supervisaron la obra. Abundando en este asunto hemos de significarles dos extremos, por una parte, se nos encomendó la sustitución de una parte de la barandilla, previamente realizada por otra empresa; igualmente se tuvo que sustituir varios tramos de la barandilla montada por nosotros, ya que camiones que hacían labores de aporte a la playa, destruyeron varios tramos de la misma. En resumen nos ratificamos en la integridad de los importes facturados. Además indicarles que se nos solicitaron posteriormente incluir unas 20 farolas para cubrir la iluminación del tramo en el que habíamos trabajado, y las mismas, ni fueron facturadas ni por lo tanto cobradas.

No obstante les queremos hacer las siguientes consideraciones:

- 1) La entidad Mapulsur,S.L., forma parte del grupo de empresas "Grupo Instaladora"
- 2) La administración Local de Marbella, adeuda al grupo, el importe de 3.178.363,56 €.
- 3) Tras producirse la disolución de la Corporación Local, fue encargado al despacho del Letrado, las gestiones tendentes a obtener el cobro de dicha deuda.

4) En entrevista celebrada con el Sr. Presidente de la Gestora del M.I. Ayuntamiento de Marbella, se acordó:

- Que Grupo Instaladora no iniciaría reclamación judicial alguna por los trabajos realizados y debidos.

- Que los técnicos del Ayuntamiento de Marbella, efectuarían una revisión de todos y cada uno de los trabajos realizados, trámites seguidos para la contratación de los servicios, dando traslado de cuantas incidencias pudieran observar al respecto.

- Una vez que dicha labor fiscalizadora fuera realizada, y por ende, finalizada la revisión de dichos trabajos, se plasmaría en un documento de Reconocimiento de Deuda definitivo.

5) Transcurrido el tiempo, el letrado informa que parece ser, no se venía efectuando la citada revisión, siendo necesario aportar la justificación de los trabajos realizados, a los fines de forzar la citada revisión y obtener un pronunciamiento de la Administración Local, donde se expresaran cuantos reparos fueran observados.

6) A pesar de la aportación de la citada documentación, se niegan a conceder entrevista alguna al citado letrado.

7) De los trabajos a que hace referencia el requerimiento, en ninguno de ambos casos se ha cobrado el importe de los mismos.

8) Los perjuicios que viene sufriendo el Grupo Instaladora, por parte de unos trabajos realizados en beneficio de la comunidad, no solo se limitan al importe no abonado por dicha Administración, sino a su vez, a la realidad de haber ingresado en las arcas estatales, el correspondiente IVA repercutido, pues al ser sociedades de carácter municipal, ello no ha permitido alegar la insolvencia de las perceptoras de los servicios, a los fines de solicitar la devolución de las citadas cantidades.

9) Del mismo modo, se ha solicitado informe de Intervención y Tesorería del M.I. Ayuntamiento de Marbella, a los fines de que emitieran los oportunos reparos, si es que los hubiere.

Conforme a lo expuesto, este grupo empresarial solo pretende obtener una resolución donde, de forma definitiva, se le reconozca en documento público y sin género de duda alguna, la realidad de los trabajos realizados y el importe que se le adeuda en definitiva, cumpliendo de este modo con el compromiso adquirido en su día por el Presidente de la Gestora del M.I. Ayuntamiento de Marbella y notoriamente incumplido por dicha Administración, dado el silencio mantenido hasta el presente, y que en definitiva induce a pensar que nos encontramos ante una dilación más por parte de la Administración a los fines de proceder al pago de las cantidades que son adeudadas.

EMPRESA INSTALADORA JUAN FRANCISCO NÚÑEZ, SL.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 39)

39. De estos contratos destaca el celebrado con la Empresa Instaladora Juan Francisco Núñez, SL, para la iluminación del campo de fútbol del Estadio de Santa María de las Chapas, Fase I. La Comisión de Gobierno aprobó en octubre de 2002 el proyecto y el presupuesto del contrato por 91.305,68€, que coincide con la oferta presentada por el contratista con anterioridad a este acuerdo. El contrato se formalizó antes de la publicación de un anuncio en prensa, e incluso las obras se inician con anterioridad a la firma del contrato. A ello se une que no existe un proyecto previo, sólo consta el documento presentado por el contratista en el que se enumeran las partidas a realizar, sin los correspondientes importes.

Las facturas que se presentan durante la ejecución de la obra no indican los precios unitarios de las distintas partidas, lo que impide comprobar la razonabilidad de los precios aplicados, y tampoco consta ni una liquidación final, ni un acta de recepción que acredite la ejecución total de lo contratado.

ALEGACIÓN N° 2

PRIMERA.- Queremos señalar que esta parte ignora la totalidad el informe provisional realizado por esta Cámara en su labor de fiscalización de la gestión pública; del cual tan sólo conocemos el punto concerniente a esta empresa trasladado a esta parte; por lo cual, necesariamente, debemos limitarnos a los del párrafo número 39 del mismo se desprende.

En la información preliminar y en lo concerniente a la contratación realizada por GCCM con la entidad que represento para la iluminación del campo de fútbol del Estadio de Santa María de las Chapas, Fase I; se destaca el hecho de que por la Comisión de Gobierno de octubre de 2002 se aprobó el proyecto y presupuesto del contrato por “91.305,68” que coincidía con la oferta presentada por el contratista con anterioridad a dicho acuerdo; así como el que el contrato se formalizase antes de la publicación de un anuncio en prensa, e incluso las obras se iniciasen con anterioridad a la firma del contrato.

Respecto a la cantidad consignada en el informe como importe del presupuesto, hemos de mencionar que creemos se debe a un error, dado que el presupuesto que esta parte aportó para la contratación de dichas obras ascendía a la cifra de 69.487,37 €, sin incluir el IVA. Aportamos como documento número uno copia de dicho presupuesto.

En relación a las consideraciones efectuadas en el informe provisional respecto al hecho de la aprobación del mismo en la citada Comisión de Gobierno, o el hecho de la formalización del contrato con anterioridad a la publicación de un anuncio en prensa y que las obras se iniciasen con anterioridad a la firma del contrato; hemos de manifestar que ninguna de las citadas consideraciones son imputables a esta parte, dado que no es ésta la obligada al cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de contratación y ejecución de obras. Esta parte ignora cuándo y cómo se

aprobó el presupuesto presentado por esta empresa para la ejecución de dichas obras, ni qué trámites administrativos siguió su aprobación o debieron seguirse, según se desprende del informe provisional. La empresa a quien represento, se limitó a presentar un presupuesto que le había sido solicitado para la ejecución de las obras de electrificación en cuestión. Cómo fue su aprobación o cuales fueron los pasos que se siguieron para su estudio y aprobación por los órganos competentes para ello esta parte lo ignora. Tan solo sabe que fue aceptado el mismo y que le comunicaron que habían aprobado la ejecución de las citadas obras con base al mismo.

Igualmente se destaca el hecho de que las obras se iniciasen antes de la firma del contrato. A este respecto hemos de decir que esta parte inició las obras cuando fue requerido para ello por la contratante GCCM, una vez aprobado y aceptado el presupuesto originalmente presentado. Y no es del todo inusual tales actuaciones en el ámbito de la contratación de ejecución de obras en el terreno privado y de pequeñas y medias empresas; conocedoras de la propia fiabilidad y seguridad jurídica que la aceptación del presupuesto otorga y ampara el inicio de las obras de ejecución con anterioridad a la firma definitiva del contrato. Máxima cuando tales obras, generalmente, se limitan a la preparación del terreno de las obras a ejecutar y el acopio de acarreo de materiales y maquinarias; coincidiendo el inicio de las obras propiamente dichas con la firma del contrato y el pago de la primera certificación girada por las obras realizadas hasta el momento.

SEGUNDA.- Significa el informe provisional el hecho de que no existiese un proyecto previo limitándose a la existencia del documento presentado por el contratista en el que se enumeran las partidas a realizar.

En este sentido hemos de manifestar que creemos el informe provisional adolece de un error en los extremos indicados. Y ello porque en el presupuesto presentado se in-

cluía la partida correspondiente al proyecto de la instalación, cuantificándose la misma en su debida forma. Proyecto por el cual se estableció la totalidad del presupuesto, el cual se ajustaba a las prescripciones del mismo. Y este fue el proyecto que esta parte usó para la ejecución de la totalidad de las obras contratadas. Existió por lo tanto un proyecto, debidamente visado y legalizado, por el cual se ejecutaron las obras encargadas. Bien es cierto que contablemente y por indicación de la GCCM; se acordó sacar la partida de dicho proyecto del presupuesto; por lo cual éste quedaba reducido a la cantidad de 63.477,25 € más 10.156,36 € correspondientes al IVA, lo que hacía un total de 73.633,61 €. Cantidad ésta que es la establecida en el contrato en su día firmado por la ejecución de las obras de la primera fase (que acompañamos como documento número dos) y que comprendían la totalidad de las partidas consignadas en el presupuesto en su día presentado a excepción de la citada partida correspondiente al proyecto; la cual se quiso dejar en cuanto a su partida de pago del mismo, incluida su tramitación, para la contratación y ejecución de la segunda fase. Pero ello no indica que no existiese un proyecto por el cual se ejecutaron la totalidad de las obras, desde su inicio hasta su fin, sin perjuicio de que se abono correspondiente por parte de la contratante GCCM se hiciese con posterioridad en una segunda fase de la contratación.

Igual error parece adolecer el informe provisional respecto a la alegación realizada en el mismo en el sentido de que el presupuesto se limitaba a enumerar las partidas a ejecutar sin los correspondientes importes. Baste repasar el presupuesto presentado como documento número uno a este escrito de alegaciones para comprobar dicho error, dado que la totalidad de las partidas van cuantificadas tanto en el número de unidades a ejecutar en cada una de las partidas como en el precio unitario así como en el precio final de la partida correspondiente; pudiendo obtenerse, a simple vista, cualquier cuantificación determinada de la obra.

TERCERA.- Se manifiesta en el informe provisional el hecho de que la facturación presentada durante la ejecución de las obras no indican los precios unitarios de las distintas partidas, lo que impide comprobar la racionalidad de los precios aplicados.

A este respecto hemos de decir que es cierto que la facturación presentada durante la ejecución de las obras no incluía el precio aplicado a las misas; pero no es cierto que de las misas no pudiese comprobarse la racionalidad de los precios aplicados, dado que los mismos estaban ya establecidos, en cumplimiento del contrato suscrito por las partes, por los precios indicados en el presupuesto en su día presentado. E indicándose en cada una de las certificaciones emitidas como facturación durante la ejecución de la primera fase las partidas ejecutadas hasta la correspondiente certificación, con expresión de las unidades ejecutadas en cada una de ella, basta con aplicar el precio consignado en cuestión, así como la previsible racionalidad del mismo. Si no se ha querido saber o no dicha racionalidad ha sido porque no se han molestado en comparar las certificaciones con el presupuesto para comprobar la exactitud de dichas facturaciones con los precios unitarios establecidos en el presupuesto.

Acompañamos, como documentos números tres, cuatro, cinco y seis; las certificaciones números uno, dos, tres y cuatro emitidas para la ejecución de la primera fase de la obra; donde se pueden comprobar tales extremos. Si comparamos la totalidad de las unidades ejecutadas con el presupuesto, nos dará el importe correspondiente a cada una de las facturas. Si sumamos el importe de las cuatro certificaciones y le aplicamos el IVA correspondiente, nos dará la cantidad de 73.633,61 € establecida como precio de las obras en el contrato suscrito por las partes.

CUARTA.- Por último, se significa por el informe provisional el hecho de que existiese una liquidación final ni un acta de recepción que acredite la ejecución total de lo contratado.

Queremos indicar que a esta respecto, es cierto que no se ha realizado una liquidación final ni un acta de recepción final de las obras. Y ello es debido a que las mismas no están finalizadas debido, fundamentalmente, al impago reiterado de sus obligaciones de pago por parte de la contratante GCCM. Si bien la totalidad de las obras contratadas en la primera fase fueron ejecutadas en su totalidad y pagadas por GCCM, ninguna de las obras ejecutadas en la segunda fase de las mismas, correspondientes a las certificaciones números cinco, seis y siete; han sido impagadas en su totalidad; ante lo cual, esta empresa decidió, de acuerdo con el contrato firmado por las partes y en garantía de sus derechos, dejar de ejecutar las obras. Motivo éste por el cual no puede existir, ni una liquidación final de contrato, ni un acta de recepción de las obras, dado que éstas no están concluidas.

QUINTA.- Respetamos las consideraciones que en orden a la fiscalización de la gestión de los fondos públicos tiene encomendada esta Cámara de Cuentas haya realizado en el presente informe provisional en relación a la GCCM, sobre todo en lo concerniente a la gestión administrativa de la contratación. Las alegaciones que preceden tan solo pretenden puntualizar determinados extremos concernientes a la contratación con la empresa que represento que consideramos erróneos e incompletos, tal y como hemos indicado anteriormente; y que creemos deben ser conocidos y tenidos en cuenta en orden a la determinación que en el informe final se realice y las recomendaciones que pudieran establecerse.

CONSTRUCCIONES COPASUR, SL.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 41 a 50)

41. Con fecha 30 de abril de 2003 la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella ratificó y aprobó el convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre el Alcalde y la entidad Construcciones Copasur, SL. El convenio tenía por objeto la permuta de bienes municipales

por obra futura, encargándole a la citada constructora la ejecución de obras por importe de 1.142.028,66€. En concreto, las obras encargadas fueron las siguientes:

- Guardería Fuentenueva, por importe de 676.942,28€.
- Caseta de Basuras en el Mercado Divina Pastora, por 24.632,25€.
- Acondicionamiento de Exteriores en el Centro Cívico Divina Pastora, por 30.032,30€
- Trabajos de finalización de Obras en el Mercado Municipal, por 158.000€.
- Acondicionamiento de la Biblioteca Municipal de San Pedro, por 252.421,83€.

42. En el convenio se describen y valoran en 1.246.644,31€ los bienes propiedad del ayuntamiento que se permutan, entre los que se incluyen dos viviendas, dos locales comerciales y el aprovechamiento urbanístico de una parcela del Patrimonio Municipal de Suelo.

43. También se afirma que el Ayuntamiento de Marbella ha encomendado la gestión, adjudicación y contratación de las mencionadas obras a la GCCM.

44. La Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en su artículo 25.3, prohíbe enajenar bienes inmuebles de las entidades locales a cambio de la ejecución de obras, salvo que tengan como objeto gestionar una actuación sistemática prevista en el planeamiento urbanístico.

45. Con independencia de que fue suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento, y su actuación queda fuera del alcance de esta auditoría, no se puede obviar que la GCCM participó en su gestión.

46. Con este convenio, se encargó la ejecución de obras directamente a un contratista, sin publicidad ni concurrencia, ignorándose trámites esenciales en el procedimiento de contratación pública. No se tuvo en consideración el informe negativo elaborado en su día por el Interventor municipal, que afirmó desconocer el procedimiento de adjudicación de las obras; no tener constancia de que las obras estuvieran incluidas en el Plan General de Ordenación

Urbana (PGOU) y que la enajenación de inmuebles fuera una fórmula aplicable para su financiación. Asimismo, advertía que no existía informe de valoración de los bienes a enajenar elaborado por los Servicios Técnicos Municipales; y que se debería prestar garantía mediante aval bancario, por la totalidad de los bienes más el Impuesto sobre el Valor Añadido.

47. Del convenio se desprende que el valor total de la ejecución de las obras encargadas a la constructora asciende a 1.142.028,66 €. Sin embargo, los bienes que se permutan se valoran en 1.246.644,31 €. Por tanto, existe una diferencia de 104.615,65 € en perjuicio del ayuntamiento, ignorándose las razones de esta diferencia.

48. Todas las operaciones derivadas de esta permuta carecen de reflejo contable en la GCCM.

49. Teniendo en cuenta, por un lado, las diferencias entre la valoración total de las obras y los inmuebles por 104.615,65€ y, por otro, los importes de las obras no ejecutadas o no acreditadas, podría existir un perjuicio económico para el Ayuntamiento de Marbella por un total de 792.696,67€ (suma de las cantidades señaladas con asterisco), lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable.

50. Analizadas las obras incluidas en el convenio y gestionadas por la GCCM, se deducen los siguientes hechos:

- Según el convenio, la empresa contratista recibió 676.942,28€ por la obra en la Guardería Fuentenueva. En ésta sólo consta una certificación de fecha 3 de febrero de 2006, que acredita la ejecución de obras por 199.122,08€; de esta última cantidad, para evitar su duplicidad, se deben deducir dos facturas contabilizadas por un importe global de 11.903,20€. Por tanto, podría existir un perjuicio económico para el erario municipal de 489.723,40€ (*).

- Respecto al acondicionamiento de la Biblioteca Municipal de San Pedro, en el trabajo de campo se entregó al equipo de auditoría una relación valorada, realizada por un técnico municipal, en la que se deja constancia que los trabajos ejecu-

tados ascienden a 137.901,96€. A este importe se debe deducir una certificación contabilizada por 29.173,20€, para evitar su duplicidad. Por tanto, del total recibido con la permuta por 252.421,83€ habría un perjuicio económico para el Ayuntamiento de 143.693,07€ (*).

- En relación con el Acondicionamiento de Exteriores en el Centro Cívico Divina Pastora y a la Caseta de Basuras en Mercado Divina Pastora, sólo consta una certificación por el importe total de cada obra según el convenio, es decir, 30.032,30€ (*) y 24.632,25€ (*), firmada únicamente por el Concejal de Obras del Ayuntamiento. Ninguna de ellas cuenta con el respaldo de un facultativo que garantice y acredite la correcta ejecución de las mismas, ni la GCCM certifica documentalmente su ejecución y recepción. Al no estar debidamente acreditadas, podría existir un perjuicio económico en ambos casos para el Ayuntamiento de Marbella.

ALEGACIÓN Nº 3

El MI Ayuntamiento de Marbella en ejecución de sus planes de actuación encomendó a la empresa GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN MARBELLA, SL la gestión y contratación de distintas obras públicas, que tras los procedimientos establecidos, le fueron adjudicadas a la empresa CONSTRUCCIONES COPASUR, SL, quién comenzó a ejecutar dichas obras.

El MI AYUNTAMIENTO DE MARBELLA y CONSTRUCCIONES COPASUR, SL suscribieron el 15 de abril de 2003 un Convenio de Permuta. Dicho convenio fue aprobado y ratificado por unanimidad en Comisión de Gobierno de MI Ayuntamiento de Marbella el 30 de abril de 2003 y en junio de ese mismo año se otorgó escritura pública de permuta. Este hecho fue ratificado por el informe realizado por la secretaría técnica, previo a la Comisión de Gobierno, que en su antecedente I señala “El Ayuntamiento pretende la Permuta de Cosa futura de bienes de propiedad municipal por obras municipales que, en parte han sido realizadas y que tienen consideración de dotaciones municipales”. El 7 de mayo de 2003, se exige la

aclaración sobre el convenio al secretario e interventor. El informe inicial del interventor de fecha 6 de mayo de 2003 era favorable, presentado a la comisión del 7 de mayo de 2003, se puede observar la manipulación del mismo a posteriori, en el documento que adjuntamos como anexo 2. Pueden comprobar en el anexo 4 como en la Comisión de Gobierno de 16 de julio de 2003, sólo se produce una alegación al Convenio y en presencia del Secretario e Interventor sin que estos presenten alegaciones se produce una única errata en la modificación del convenio.

Anexo 1.-Aportación de copia de las actas que corroboran el punto anterior.

Doc. 1.-Acta Sesión Ordinaria 30 de abril 2003.

Doc. 2.-Acta Sesión Ordinaria 7 de mayo 2003.

Anexo 2.-Copia informe emitido por el Interventor del MI Ayuntamiento de Marbella, dónde se observa en la primera hoja la modificación realizada a mano con fecha 6 de mayo de 2003.

Anexo 3.-Copia de la Ratificación por parte de la Alcaldesa Marisol Yagüe de todo el contenido del Convenio de Permuta a fecha 16 de octubre de 2003, elevado a escritura pública.

Entendemos que todas las obras que le fueron adjudicadas a COPASUR, han tenido que pasar los trámites pertinentes y seguir los cauces que la ley establece en estos casos. Y el importe total al que ascienden las obras permutadas y que se firmaron con anterioridad al convenio es de 1.242.028,66 .

La constructora era adjudicataria de la obra principal del Centro Cívico Divina Pastora. A COPASUR le encargaron la ejecución del Cuarto de Basuras y Acondicionamiento de Exteriores, negándose COPASUR a realizar esas obras por el alto endeudamiento y las dificultades de cobro que tenía en ese momento con el MI Ayuntamiento de Marbe-

lla, al igual que las obras de la Biblioteca Municipal de San Pedro de Alcántara y la Guardería Fuentenueva que aún teniéndolas contratadas COPASUR, no quería iniciarlas en tanto en cuanto no hubiera unas garantías de cobro, de esta situación sale la propuesta de Convenio de Permuta con estas cuatro obras más la del Mercado Municipal de C/ Jacinto Benavente, obras de gran interés político en ese momento con vistas a las elecciones de mayo de 2003.

Efectivamente si como reflejan en el punto 46 de su informe, debiera COPASUR, prestar garantía mediante Aval Bancario, por la totalidad de los bienes más el IVA, ¿Por qué no se ha emitido una factura formal por parte del MI Ayuntamiento de Marbella? (Se explicará este punto con detenimiento posteriormente).

En las estipulaciones del Convenio se establecía, a efectos de las garantías exigibles a CONST. COPASUR, SL, que eran garantía suficiente los créditos reconocidos por el MI Ayuntamiento de Marbella a la citada empresa. COPASUR, hasta el día de la fecha, no ha tenido acceso a ningún informe desfavorable elaborado por el Interventor.

En el punto 47, hacen referencia a una diferencia de 104.615,65, a favor del MI Ayuntamiento de Marbella. Por error material, en el Acta del 30 de abril de 2003, el importe que aparece es de 1.143.028,66/ que posteriormente en el Acta del 16 de julio de 2003, se rectifica y confirma el importe correcto de 1.246.644,31.

Anexo 4.-Aportación de Copia del Acta Sesión Ordinaria celebrada el 16 de julio de 2003 subsanando el error.

Una vez suscritos los documentos mencionados, se produjeron TRES CIRCUNSTANCIAS IMPORTANTES:

En primer lugar, cuando la empresa CONST. COPASUR, SL intenta rentabilizar el aprovechamiento urbanístico transmitido, es cuando se tiene constancia de la

inexistencia del mismo, ya que el propio Ayuntamiento había concedido al propietario colindante la edificabilidad total del plan parcial y cobrado de dicho propietario el aprovechamiento urbanístico que en esta permuta se transfiere a COPASUR, pudiendo incurrir Alcalde, Secretario, Interventor, Técnicos Municipales y Equipo de gobierno en un presunto delito de estafa, por lo que el valor de lo transmitido es de cero euros. La empresa, CONST. COPASUR, SL, reclama la cantidad valorada en el Convenio de Permuta, mediante una Reclamación Patrimonial presentada en octubre de 2005, de importe 678.807,56. Asimismo reclama la diferencia entre el valor de la escritura y el valor de mercado, 549.180,04, que en definitiva es el beneficio dejado de percibir por la posible venta a precio de mercado de dicho aprovechamiento.

Anexo 5.-Copia del Escrito anunciando la interposición de reclamación de responsabilidad patrimonial al MI Ayuntamiento de Marbella.

Anexo 6.-Copia del Acta del 11 de noviembre de 2005 que así refleja el escrito del anexo 5.

Anexo 7.-Copia del Procedimiento Ordinario presentado ante el Juzgado de lo Contencioso N°4 de Málaga.

En segundo lugar, los valores asignados a las viviendas son muy superiores al valor por el que se las adjudicó el MI Ayuntamiento de Marbella unos meses antes de la fecha de informe de valoración que sirvió para realizar el Convenio de Permuta con la empresa, es significativo que respecto a los locales se tome el mismo valor mientras que para las viviendas se incrementase considerablemente en sólo unos meses. Así pues el valor de tasación por el que el Ayuntamiento adquirió estas viviendas fue de 141.213,80 / cada una de ellas a fecha 27 de febrero de 2002, el valor de tasación por el que la empresa firmó el Convenio de Permuta de las viviendas fue de 225.500,00 /

cada una de ellas, mientras que los Locales n° 5 con valor de tasación 36.060,73 / y n° 2 de valoración 80.776,02 / se respetan las tasaciones de adquisición del Ayuntamiento. Por todo ello COPASUR reclama un importe de 208.320,97, respecto al sobre coste existente para la empresa por la valoración de las viviendas e inspección derivada del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Anexo 8.-Adjuntamos copia de documentos que lo verifican.

Doc. 1.-Ratificación del Convenio entre MI Ayuntamiento de Marbella y Haviland Proyectos Inmobiliarios.

Doc. 2.-Documento de Permuta suscrito por Haviland PI y MI Ayuntamiento de Marbella.

En tercer lugar, toda la operación se sometió, previa renuncia, a la exención del IVA, de tal forma que la operación estaba sujeta al IVA, lo que no suponía un sobre coste para la empresa los gastos de transmisión de los bienes.

Se inicia por parte de la Junta de Andalucía una inspección del servicio del Impuesto de sobre Transmisiones Patrimoniales sobre la renuncia a la exención del IVA y su sujeción al ITP de los locales y viviendas transmitidos. Reclamando la JUNTA DE ANDALUCÍA a la empresa, un importe total de 128.509,82/del cual descuentan 18.144,82/de importe ingresado, por lo que el importe a pagar ascendería a 110.365,00/con intereses de demora incluidos.

El MI Ayuntamiento de Marbella, nunca ha entregado a la empresa, a pesar de tener obligación legal, su factura correspondiente al Convenio a pesar de habérselo reclamado en numerosas ocasiones. No habiéndose podido soportar el importe correspondiente mientras sí que se ha ingresado el repercutido.

Anexo 9.-Copia del Expediente Sancionador ITP Junta de Andalucía.

Doc. 1.-Modelo 002

Doc. 2.-Modelo 054

Doc. 3.-Copia de Burofax enviado a Gerencia reclamación Facturas Permuta.

Analizando las OBRAS incluidas en el Convenio, Expone:

GUARDERÍA FUENTENUEVA.-El contrato de esta obra fue firmado el 24 de enero de 2003, previo concurso correspondiente y su presupuesto inicial de 676.942,28. Como se puede observar la firma se produce con anterioridad a la firma del Convenio de Permuta. La empresa inició la ejecución de las obras que hasta julio de 2005 llevaba efectiva un 30% de la ejecución de la misma y ante:

-La existencia de complicaciones técnicas producidas por la inexistencia de un nuevo proyecto técnico que reflejase las instalaciones y las modificaciones que se planteaban a la empresa.

-El incremento del presupuesto de ejecución a 1.588.452,74/por las modificaciones a realizar, sin haber suscrito dicha ampliación entre la empresa municipal y COPASUR.

En julio de 2005 se comunica a la empresa municipal la paralización de las obras en tanto en cuanto no se entregase a COPASUR el proyecto correctamente. Hasta la fecha de la redacción de este informe no le ha sido entregada a COPASUR el proyecto requerido para poder continuar con las obras. Además de que la paralización de la Obra está generando unos gastos anuales a la empresa COPASUR en concepto de alquileres de materiales como vallas de protección y andamiajes que no pueden ser retirados de la obra en cuestión.

Anexo 10.-Copia de Contrato suscrito obra **GUARDERÍA FUENTENUEVA.**

Anexo 11.-Requerimientos varios a MI **AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.**

BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA.- Con fecha 28 de agosto de 2003, **CONST. COPASUR, SL**, emite la primera certificación de importe total 252.421,83/ por la realización de las obras de Acondicionamiento de la Biblioteca de S. Pedro, posteriormente y con fecha 26 de marzo de 2004, se emite una segunda certificación de importe 29.173,20 / y que no ha sido abonada a la empresa. Esta última certificación está visada por el y el Por motivos ajenos a la empresa, se tuvieron que realizar, a lo largo de la ejecución del contrato, numerosos trabajos que no estaban presupuestados, por la cual, **COPASUR**, tuvo que presentar un informe sobre los trabajos realizados, necesario para que el personal técnico diera el visto bueno a esta última certificación y a otras facturas fuera del presupuesto, posteriormente se requirió a la empresa para que presentase esta segunda certificación como factura y que se entregase al certificación original. Al igual que en la obra anterior, se le otorgó a **COPASUR** previo concurso y posterior aprobación en comisión de gobierno.

Anexo 12.-Copias de Documentos varios.

Doc. 1.-Documento recibí firmado por De temas pendientes de solucionar Obra Biblioteca.

Doc. 2.-Burofax requiriendo pago de última Certificación.

Anexo 13.-Copias de Certificaciones 1, 2 y Facturas de trabajos ejecutados fuera de Presupuesto.

Doc. 1.-Certificación N. 1 visada por responsable GCCM

Doc. 2.-Certificación N. 2, esta certificación es la que Copasur tiene que retirar y convertirla en factura, puesto que son trabajos fuera del presupuesto inicial, adjuntamos detrás la factura que se cambió, es el mismo número de factura lo único que varía es que ya no entra dentro de la certificación de la obra y nunca se contabiliza dos veces.

Doc. 3.-Factura N. 35/2004 (trabajos extra).

Doc. 4.-Factura N. 36/2004 (trabajos extra).

Doc. 5.-Factura N. 12/2004 (trabajos extra).

Doc. 6.-Factura N.11/2004 (trabajos extra).

Anexo 14.-Copia de la demanda presentada de reclamación deuda.

Anexo 15.- Copia de documento donde se le solicita a Copasur, la entrega de llaves de la Obra en cuestión, significa este acto que la obra estaría rematada.

Debido a una inspección por parte de la Agencia Tributaria de Málaga, hemos tenido que entregar TODA la documentación original de los años 2003 y 2004, excepto copias de alguna documentación que se hicieron al presentar las demandas pertinentes.

ACONDICIONAMIENTO DE EXT. EN EL CENTRO CÍVICO DIVINA PASTORA Y CASETA DE BASURAS EN MERCADO DIVINA PASTORA.-Las facturas o certificaciones datan de julio de 2003. Las facturas originales selladas y firmadas están en las dependencias de la Agencia Tributaria de Málaga, debido a que CONST. COPASUR, como mencionamos anteriormente, tiene una inspección de los años 2003 y 2004.

Tanto el Acondicionamiento de exteriores como la Caseta de Basuras son obras derivadas de otras principales. En el caso del Acondicionamiento de Exteriores del Centro Cívico Divina Pastora, el contrato principal fue suscrito el 19 de julio de 2002 y como se

explica al principio de este informe, a la empresa adjudicataria de la Obra principal, COPASUR, se le pidió que realizara las obras de Acondicionamiento como parte ejecutora de la obra principal.

El endeudamiento del MI Ayuntamiento de Marbella con COPASUR, SL era cuantioso y para que este no fuera mayor, decidieron incluir tanto el acondicionamiento de exteriores como el cuarto de basuras en el Contrato de Permuta y así cancelar la deuda para poder continuar con las labores.

Referente a la Caseta de Basuras en el Mercado Divina Pastora, este tuvo que ser demolido por las continuas protestas de los responsables de las diferentes asociaciones de vecinos y beneficiarios del Centro Cívico en cuestión.

Anexo 16.-Escrito remitido a COPASUR el 27 de julio de 2005 y con fecha de salida 22 de julio de 2005, de GCCM en relación con las facturas de Acondicionamiento de exteriores por importe de 30.032,30 y Caseta de Basuras en Mercado Divina Pastora 24.632,25/ y Mercado Municipal C/Jacinto Benavente de importe 158.000,00, solicitando que estas sean abonadas y emitidas nuevamente a nombre del MI Ayuntamiento de Marbella.

Doc. 1.-Copia de Factura N. 51/2003 Mercado Municipal de importe 158.000,00, esta factura se corresponde con los trabajos de solado realizados por administración en la Obra del Mercado Municipal de la C/ Jacinto Benavente, ya que estos urgían para su inauguración ante la proximidad de las elecciones.

Doc. 2.-Copia de Contrato suscrito con GCCM de aprobación de precio/hora para la ejecución de los trabajos de solado por administración.

Anexo 17.-Copias de Certificaciones de ambas Obras.

Doc. 1.-Certificación Exteriores Divina Pastora (Recibí y visada Técnicos).

Doc. 2.-Certificación Cuarto de Basuras D. P. (ídem).

CONCLUSIONES

Por este Contrato de Permuta, se presenta por parte de la empresa **CONST. COPASUR, SL** una reclamación por responsabilidad patrimonial de la administración ante el **MI Ayuntamiento de Marbella**, el 25 de octubre de 2005, por las responsabilidades derivadas de la firma del Contrato. La mayor perjudicada en este caso ha sido **CONST. COPASUR, SL**, que ha sufrido pérdidas importantes derivadas de la falta de pago por parte del **MI Ayuntamiento de Marbella**, falsedad en lo que al aprovechamiento urbanístico se refiere y dejadez en el caso de la obra **Guardería Fuentenueva**. Por todo lo cual **SOLICITO: Se admita presente informe y documentos que se acompañan para así esclarecer la posición de la empresa COPASUR.**

M&M BUSINESS SOLUTIONS, SL

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 52 a 59)

52. El 17 de julio de 2002 la Comisión de Gobierno del ayuntamiento aprobó un gasto de 498.732,36€ para la primera fase de remodelación de los pantalanes 1, 2 y 3 del puerto deportivo. No existe un proyecto previo que defina con precisión la obra y cuantifique su ejecución; sólo consta un simple presupuesto sin firmar por el importe aprobado.

53. En septiembre de 2002, sin que conste el motivo, la GCCM duplicó el gasto aprobado y adjudicó directamente dos contratos por el mismo importe (498.732,36€) a dos empresas distintas; a una le encargó el suministro de enseres y materiales (M&M Business Solutions, SL) y a otra, la ejecución de la obra civil (Construcciones Brick 2000, SL). Todo ello, sin concurrencia y sin que consten las ofertas de las empresas contratadas.

54. En abril de 2003 los importes facturados por ambas empresas superaban el gasto apro-

bado inicialmente en un 277%. Ante esta situación, la Comisión de Gobierno aprobó un gasto de 846.208,62€ para la segunda fase de remodelación del puerto. Acto seguido la GCCM contrató directamente, sin publicidad ni concurrencia, a la empresa encargada de la obra civil por 500.755,80€.

En julio de 2003 el importe facturado por esta empresa superó nuevamente la totalidad del gasto aprobado. Por ello, el Alcalde autorizó mediante decreto un nuevo gasto de 945.750€ para la tercera fase de obras del puerto, firmándose por la GCCM otro contrato con la empresa de la obra por 525.322,52€.

55. El importe total facturado por la obra civil fue 1.428.417,73€, cantidad que se repartió en 5 facturas. De ellas cabe destacar que 3 están conformadas por el Concejal de Obras del Ayuntamiento y por una rúbrica bajo el título “La Dirección Facultativa” de un empleado de otra sociedad municipal. No consta a la Cámara de Cuentas que éste tenga la titulación adecuada para acreditar tales obras, pues estaba contratado como encargado y el nivel de estudios que figura en su contrato de trabajo son estudios primarios.

56. No existe un acto formal y positivo de recepción de estas obras, en el que la GCCM acredite su realidad y otorgue la conformidad a las mismas.

57. La empresa encargada del suministro de enseres y materiales facturó finalmente 896.007,77 €, lo que supone un incremento de un 80% respecto de lo contratado, sin que exista constancia de las causas que motivaron este incremento.

Este importe se fraccionó en diez facturas que estaban autorizadas con la firma del Concejal de Obras del ayuntamiento, y por un “Encargado de Obras” con una rúbrica, que no va precedida de ningún nombre y cuya cualificación técnica se desconoce.

58. El importe de todas las facturas presentadas por ambas sociedades está pagado, salvo 114.582,67 € que corresponde a parte de la última factura emitida por la empresa responsable

de la obra civil; de esta cantidad se anulan 79.109,30€ mediante un asiento contable sin soporte documental (Apartado III.3.4 de este informe), y el resto por importe de 35.473,37€ se ha embargado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

59. El 1 de julio de 2002 el Ayuntamiento de Marbella había suscrito, con la empresa encargada de la obra del puerto un convenio de dación de pago, en el que se comprometía a iniciar los trámites administrativos para enajenar por subasta pública diversos bienes municipales y compensarle de las deudas que mantuviera. Declarada desierta la misma, mediante escritura pública de 13 de mayo de 2003, se le transmitieron tales bienes para satisfacer una deuda de 861.699,75€.

En la mencionada escritura pública, se expone que la deuda procede de la ejecución de diversas obras, entre las que se incluye la primera fase del puerto deportivo que, sin embargo, la GCCM contrató posteriormente (puntos 53 y 54 de este informe).

No obstante, la GCCM contabilizó en la cuenta 607-9141 "Pantalán 1, 2 y 3 Remodelación. Fase I" dos facturas anteriores por importe total de 718.922,40€, que fueron pagadas mediante cheques en el ejercicio 2003. Por tanto, pudiera existir un pago duplicado con el consiguiente perjuicio para los fondos públicos municipales, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable.

ALEGACIÓN N° 4

En relación con la comunicación recibida de ese Organismo referida al expediente del encabezamiento, por medio del presente escrito hago constar lo siguiente:

Primero.- Junto con la comunicación se ha recibido un extracto que contiene diversos puntos de la auditoría realizada a la empresa Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.A..

Segundo.- Mi representada M&M Business Solutions, S.L., se limitó a realizar el sumi-

nistro y entrega de materiales solicitados por GCCM.

Tercero.- Los suministros se realizaron con normalidad en función de las peticiones realizadas por GCCM.

Cuarto.- Las facturas pasadas al cobro habían sido, previamente, aprobadas por el Director del Servicio de Obras y el Encargado de Obras del Ayuntamiento de Marbella y acto seguido presentadas en GCCM.

Quinto.- Que esta empresa tiene satisfechas las cantidades correspondientes a los productos adquiridos y nada tiene pendiente de reclamar por dicho concepto ni ningún otro.

Sexto.- Que mi representada nada tiene que ver, ni lo ha tenido nunca, con la sociedad Construcciones Brick 2000 S.L., empresa encargada de la realización de la obra civil.

EXCAVACIONES I CONSTRUCCIONES MOGUDA, SL

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 60 a 65)

60. En el trabajo de campo también se han seleccionado y analizado facturas que no estaban relacionadas con ningún contrato. Destacan 14 facturas presentadas por la sociedad denominada Moguda, SL, por un importe total de 407.753,02€; tres corresponden al ejercicio 2004 por importe de 78.443,58€, y once por 329.309,44€ al año 2005.

61. La LCAP considera contratos menores aquellos cuya cuantía no exceda de 30.050,61€, exigiendo sólo la aprobación del gasto y la factura correspondiente. En 13 de las facturas examinadas su importe no supera, por pocos euros, el límite establecido legalmente. Así, por ejemplo, hay facturas por 29.999,90€, 29.998,64€, 29.994,92€, etc.

Estas facturas fueron emitidas de tres en tres, coincidiendo sus fechas. Es decir, tres de 30 de noviembre de 2004; tres de 19 de enero de 2005; tres de 5 de febrero de 2005; tres de 9 de septiembre de 2005; y dos de 1 de abril de 2005.

62. Los conceptos facturados son genéricos: iluminación, recrecido de arquetas, colectores, realización de pozos, adoquinado, etc. No cuentan con un presupuesto, ni partes de trabajo que las soporten. Además, ninguna está respaldada con la firma de un facultativo o técnico con titulación adecuada, que acredite la correcta ejecución de las mismas. Asimismo, a ninguna se acompaña un acta en el que la GCCM acredite de manera formal y positiva la recepción de las obras y su adecuada ejecución.

63. En todas aparece la firma del Concejal de Obras y del Coordinador de Servicios Operativos del Ayuntamiento de Marbella y sólo cuatro tienen la firma del Gerente de la GCCM. El primero de ellos no tiene ninguna responsabilidad en la sociedad. En cuanto al Coordinador de Servicios Operativos, examinado su expediente personal no consta a la Cámara de Cuentas que tenga la titulación adecuada para acreditar las obras descritas.

64. La cantidad facturada en 2004 por importe de 78.443,58€, está totalmente pagada, en tanto de la facturada en 2005 por 329.309,44€ se han abonado 29.785,79€.

65. De lo anterior se deduce que ha podido existir un fraccionamiento de obras para considerarlas menores, evitar cumplir con los trámites exigidos legalmente y hacer más difícil detectar y controlar tales gastos.

Al no estar acreditada la ejecución de las obras, no puede nacer la correspondiente obligación de pago; por tanto, la cantidad pagada por 108.229,37€, podría constituir un pago indebido, lo que puede presentar indicios de responsabilidad contable.

ALEGACIÓN N° 5

1. PREVIO

La resolución de 02/07/07 informa de algunas de las conclusiones a las que se ha llegado tras auditar los ejercicios 2004 y 2005 de Gerencia de Compras y Contratación de Marbella, S.L., en adelante Gerencia:

-Que las facturas de Moguda podrían referirse a una contratación que incumple la LCAP.

- Que los trabajos facturados podrían ser inexistentes.

2.- SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA

Gerencia encargó las obras de urbanización de las calles General López Domínguez, Huerta del Cura, camino de Potril y de las Urbanizaciones Panorama y El Real a Moguda con indicación de las condiciones de contratación, ejecución y facturación en que debía realizarse. Moguda aceptó el encargo y siguió las instrucciones de ejecución y de facturación del mismo modo que habría hecho en marco de una adjudicación.

Si por la envergadura de la obra, la contratación no podría ser directa y debía someterse al concurso público, se le podrán pedir responsabilidades a la administración contratante, ya que en su mano está que se cumplan las prescripciones de la LCAP, pero no a Moguda que lo único que hizo fue aceptar un encargo. Si la obra se hubiera sometido a concurso, Moguda habría ofertado, pero visto que no iba a ser así, aceptó el encargo. De no haberlo hecho cualquier otra empresa lo habría hecho de modo que el resultado habría sido el mismo: un contrato con irregularidades formales, pero nada más.

De manera que Moguda tiene derecho a cobrar por la obra efectivamente ejecutada aunque se hubiera contratado incumpliendo las prescripciones de la LCAP. Así lo reconoce el Tribunal Supremo:

El principio general de derecho que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa es, en efecto, aplicable a los contratos administrativos, como corrección al postulado de su inalterabilidad. Pero la jurisprudencia, en los supuestos en que ha considerado pertinente su utilización, ha puesto de ma-

nifiesto que, para ello, era necesario que el exceso de obras que habían de abonarse al contratista no fuese imputable exclusivamente a su voluntad, sino que obedeciese a órdenes de la Administración. Así se ha aplicado dicho principio siempre que las órdenes procediesen de quien para el contratista tuviera apariencia de efectiva potestad; en el supuesto en que había sido prevista entre las partes contratantes la necesidad de obras no incluidas en el proyecto; o cuando ha habido órdenes de la Administración; aunque tengan vicios de forma (STS 27/02/1984

3. SOBRE LA EFECTIVA EJECUCIÓN DE LA OBRA

La Cámara considera que la obra facturada podría ser inexistente principalmente porque:

- Los técnicos municipales que la supervisaron y certificaron no tenía titulación suficiente.
- Gerencia no la ha recepcionado formalmente.

En primer lugar, si los técnicos municipales que supervisaron la obra no tenían la titulación adecuada, habrá que pedir explicaciones a quien los designara, que desde luego no fue el contratista. Ni Moguda ni ningún contratista va pidiendo la exhibición de títulos a los técnicos designados por la administración competente. Este caso no iba a ser una excepción, más aún cuando los técnicos en cuestión, y, estaban destinados en otras muchas obras públicas del Ayuntamiento de Marbella y su calificación y preparación era pública y notoria.

Además, es absurdo considerar que los técnicos no tenían la titulación adecuada para acreditar las obras, como sostiene la Cámara, ya que se trata de un ingeniero técnico topográfico y un arquitecto técnico, profesionales más que sobrados para la función que tenían encomendada: comprobar mediciones y certificar y validar obras.

Por otro lado, la obra se entregó a satisfacción de Gerencia quien, si bien no la recepcionó formalmente, si lo hizo tácitamente, firmando las facturas y aceptando 16 pagarés. Si Gerencia incumplió con las formalidades legales y no reflejó la recepción en el acta correspondiente, habrá que pedirle explicaciones, lo que no puede es hacerse depender el derecho de cobro de Moguda a una formalidad cuyo cumplimiento no está en su mano de modo que, como alegábamos en el punto anterior, Moguda tiene derecho a cobrar si la obra se hizo efectivamente, con independencia de que Gerencia haya cumplido o no las formalidades de la LCAP.

En conclusión, lo único que habrá de examinarse para determinar el derecho de cobro de Moguda es la ejecución efectiva de la obra. Moguda realizó los trabajos de urbanización, consistentes en asfaltado de calles, pavimentación de aceras y bordillos y suministro de alumbrado, a través de un subcontratista, Building Factory, S.A. Adjunto facturas de la obra subcontratada que Moguda ha pagado -documentos 1 a 3-.

La obra facturada por Moguda se ha ejecutado efectivamente, como prueban las facturas de la subcontratista, y satisfactoriamente, ya que Gerencia firmó conforme y aceptó los pagarés, de modo que tiene derecho a cobrar las facturas pendientes.

E.C.P. 3000, SL.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 66 y 67)

66. También se han analizado cuatro facturas presentadas por empresa ECP 3000, SL, contabilizadas en el ejercicio 2004 por un importe total de 84.537,60€, destacando los siguientes extremos:

-Dos tienen fecha de 4 de agosto de 2003 y otras dos de 3 de septiembre del mismo año, y se refieren a trabajos realizados en La Campana y Nueva Andalucía. Los conceptos que se facturan en ambas obras son genéricos, no detallan las unidades del material empleado, y la partida de mayor cuantía se refiere a mano de obra.

Siendo obras distintas, las dos facturas de agosto coinciden en el mismo número de horas que se presentan (506), y en las dos de septiembre también se incluyen el mismo número de horas (440).

- Las dos facturas de agosto se justifican con los mismos partes de trabajo, que no son originales sino fotocopiados, y quien da la conformidad a los mismos no es un técnico cualificado al efecto, sino un trabajador contratado por otra empresa municipal que sólo posee estudios primarios, según se desprende de su expediente personal puesto a disposición de la Cámara de Cuentas.

- Con otros dos partes de trabajo distintos a los anteriores, pero con idénticas características (fotocopiados y autorizados por el mismo trabajador) se justifican las dos facturas de septiembre.

67. El contenido de estas facturas es insuficiente para justificar su ejecución, en la medida que no detallan con exactitud las obras, ni los partes de trabajo garantizan lo realmente ejecutado, ni un facultativo las avala y acredita, ni la GCCM garantiza documentalmente su realización y recepción.

Del total de la cantidad facturada se han pagado 50.722,58€, quedando pendiente la cantidad de 33.815,02€. Al no estar debidamente acreditada la ejecución de las obras, no puede nacer la correspondiente obligación de pago; por ello, la cantidad abonada de 50.722,58€ podría constituir un pago indebido, lo que puede presentar indicios de responsabilidad contable.

ALEGACIÓN Nº 6

Acusamos recibo de su escrito del 2 de Julio del presente año, y en relación al asunto de referencia, hemos de manifestarles lo siguiente:

A nosotros nos contrata el Ayuntamiento a través de su entonces Concejal Delegado de Nueva Andalucía,, pidiéndonos 2 grupos de 2 albañiles para trabajos de mantenimiento de diferentes inmuebles, calles u

otras dependencias del Ayuntamiento, bajo las indicaciones de una persona que, según no dijo, era el coordinador de servicios de dicha barriada, y cuyo nombre era Dicha persona firmaría diariamente unos partes de trabajo con las horas trabajadas por los operarios. Uno de los originales de dichos partes quedaba en poder del mencionado Coordinador, otra copia quedaba en nuestro poder y la otra copia se adjuntaba a la factura mensual.

En ningún momento se nos indicó que detalláramos los trabajos realizados, cosa que, por otra parte, no hubiéramos tenido ningún inconveniente en detallar, ya que ellos indicaban en cada momento los trabajos a realizar en función de sus necesidades. Nosotros poníamos el personal, algunos materiales y las maquinarias y herramientas necesarias (hormigoneras, martillos, neumáticos, dumper, andamios, etc.).

Como Uds. Comprenderán, nosotros recibimos un encargo de trabajo, con unas condiciones determinadas, bajo la supervisión de unas personas que trabajan en el Ayuntamiento, concretamente en la Tenencia de Alcaldía de Nueva Andalucía y, lógicamente, desconocemos la titulación e idoneidad de dichas personas y por supuesto que no entramos en valoraciones sobre el procedimiento operativo de la institución ni de ningún cliente.

.....
GARMÍ PROMOCIONES Y OBRAS, SL.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 70 a 74)

70. De las compras realizadas por la sociedad, destacan por la cuantía facturada las que tuvieron por finalidad adquirir diversos tipos de pinturas y otros materiales como esmaltes, disolventes, etc. Todas se realizaron directamente a dos empresas, sin publicidad ni concurrencia. Consultado el Registro Mercantil se comprueba que las dos empresas tienen el mismo y único administrador. En relación con ellas se han analizado 41 facturas por un importe total de 1.507.802,56€, según el cuadro nº 2.

€				
PRODUCTOS QUÍMICOS MEGASA, SL			GARMI PROMOCIONES Y OBRAS, SL	
EJERCICIO	IMPORTE	Nº FACTURAS	IMPORTE	Nº FACTURAS
2004	389.346,92	14	494.972,51	10
2005	538.355,72	14	85.127,41	3
TOTAL	927.702,64	28	580.099,92	13

Cuadro nº 2

71. Entre los meses de febrero de 2004 a octubre de 2005, la GCCM compró 5.535 bidones de “pintura vial 2c blanca antideslizante” por un importe total de 500.468€. No consta a la Cámara de Cuentas informes del departamento competente del ayuntamiento que justifiquen la necesidad de estas compras. Sobre todo, porque prácticamente todos los meses se realizaron pedidos, y en determinados periodos se concentraron compras de elevadas cantidades como, por ejemplo, en el año 2004 con 775 bidones en febrero, 500 en junio y 750 en septiembre.

72. En relación con las facturas presentadas por Garmi Promociones y Obras, SL, pueden destacarse las siguientes consideraciones:

-Ni las facturas ni los albaranes, que en algunos casos acompañan a las mismas, indican el peso o volumen del material que contienen los bidones y botes suministrados, por lo que no es posible conocer con certeza las cantidades adquiridas de cada producto.

-Se ha comprobado que las fechas de 6 facturas son anteriores a las fechas que constan en los albaranes como de recepción del material.

-En cinco facturas por importe de 206.339,29€ no consta ninguna firma de su conformidad y aceptación por el responsable de la GCCM, y en los albaranes de entrega sólo aparece una rúbrica que no identifica a quien recibe el material y si tiene alguna relación con la sociedad o con el ayuntamiento; por tanto, carecen de respaldo suficiente para reconocer la deuda y proceder a su pago. De esta cantidad están abonados 98.586€ a 31 de diciembre de 2005, quedando un pendiente de pago de 107.753,29 €. Si estas facturas no se consideran garantía suficiente para reconocer que el suministro se ha efectuado a satisfacción de la GCCM, pues no cuentan con el respaldo y la aceptación del res-

ponsable de su gestión, se habría producido un pago indebido de 98.586 €, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable.

-La factura nº 173/04 por importe de 41.575,56€ detalla la compra de 375 bidones de pintura vial 2c blanca antideslizante y 7 bidones de catalizador. Sin embargo, en el albarán de entrega sólo consta la recepción de “15 botes de pintura vial 2c blanca antideslizante”. El suministrador tiene derecho al cobro de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos, por lo que habiéndole pagado de esta factura la cantidad de 20.787,78€, existiría un pago indebido por lo no recibido, con el consiguiente perjuicio para el erario público, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable.

73. Aparte de las facturas analizadas, cuyos importes superan los límites establecidos en la Ley para ser considerados suministros menores, el mismo proveedor ha presentado, otras cuatro facturas por un importe total de 18.128,48 €, dos correspondientes al ejercicio 2004 (7.636,28 €) y las otras dos en 2005 (10.492,2 €). En tres de estas facturas, por importe de 17.681,30 €, no consta ninguna firma de conformidad y aceptación de las mismas. En los albaranes de entrega tampoco aparece una firma que identifique a quien recibe el material y si tiene alguna relación con la GCCM o con el ayuntamiento; por tanto, carecen de respaldo suficiente para reconocer la deuda y proceder a su pago. En consecuencia el pago de 17.681,30€ podría constituir un pago indebido, lo que podría presentar indicios de responsabilidad contable.

74. La cantidad que podría considerarse abonada indebidamente a Garmi Promociones y Obras, SL asciende a 137.055,08€, lo que puede presentar indicios de responsabilidad contable.

ALEGACIÓN Nº 7

PRIMERA.- No sólo no existe ninguna cantidad *indebidamente abonada*, sino que todavía se adeuda a mi representada la suma de 199.530,73 euros, por lo cual se siguen sendos juicios ordinarios sobre reclamación de cantidad en los Juzgados de la localidad de Marbella.

SEGUNDA.- En el Ayuntamiento de Marbella consta toda la documentación necesaria y acreditativa de las deudas a favor de mi representada: albaranes con justificante de entrega, facturas y recibos, firmados por personas jurídicamente capacitadas para ello. Esta parte no puede de ningún modo aceptar que un órgano administrativo, que no judicial, pretenda resolver sobre la suma que se adeuda a mi representada.

TERCERA.- El artículo 1.089 del Código Civil establece, entre las fuentes de las obligaciones, la figura del contrato. A su vez, el artículo 1.091 del mismo texto legal señala que las obligaciones nacidas de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes, debiendo ser cumplidas al tenor de los mismos, sin que, conforme se previene en el artículo 1.256 del Código Civil, el cumplimiento de las obligaciones pueda quedar al arbitrio de ninguna de las partes.

En el supuesto que ahora se enjuicia, mi mandante cumplió con su obligación de suministro de los productos que le fueron encargados, y no así la entidad GCCM, que no ha efectuado el pago correspondiente. Y los contratos, según el art. 1.258 CC, se perfeccionan por el mero consentimiento y obligan desde entonces no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, al uso y a la ley.

Y si bien la entidad GCCM es una sociedad cuyo capital al parecer pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Marbella, se trata de una sociedad mercantil, no de una Administración pública, y se rige, en cuanto a sus

relaciones con terceros, por el ordenamiento jurídico privado. Aun cuando se acreditara que GCCM no ha cumplido con determinados trámites administrativos para contratar con mi representada (trámites que en su caso serían obligatorios para la propia GCCM o para el Ayuntamiento de Marbella, no para mi mandante), GCCM no es una Administración pública y la aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no puede extenderse al control de las decisiones contractuales de las entidades con forma jurídica privada.

En este sentido, hay que señalar que en el Proyecto de Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 30 de septiembre de 1995, se recogía la propuesta de que se atribuyera a la jurisdicción contencioso-administrativa el control de la observancia de los principios que rigen la contratación del sector público, singularmente de publicidad y concurrencia, y demás prescripciones legales sobre adjudicación que sean aplicables en los contratos de obras y en los suministros vinculados directamente a un uso o servicios público que celebren las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las administraciones públicas. Sin embargo, este precepto finalmente no fue incorporado a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por lo que es obvio que el legislador no quiso que este control fuera competencia de los órganos judiciales contencioso-administrativos. Estamos ante un negocio jurídico entre personas jurídicas privadas.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Se tenga por formuladas las anteriores alegaciones y se concluya haciéndose constar expresamente en el informe correspondiente que GCCM adeuda a mi representada la suma de 199.530,73 euros, sin perjuicio de otras responsabilidades en concepto de intereses y costas.

PRODUCTOS QUÍMICOS MEGASA, SL.**CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 70, 71 y 75 a 77)**

70. De las compras realizadas por la sociedad, destacan por la cuantía facturada las que tuvieron por finalidad adquirir diversos tipos de pin-

turas y otros materiales como esmaltes, disolventes, etc. Todas se realizaron directamente a dos empresas, sin publicidad ni concurrencia. Consultado el Registro Mercantil se comprueba que las dos empresas tienen el mismo y único administrador. En relación con ellas se han analizado 41 facturas por un importe total de 1.507.802,56€, según el cuadro nº 2.

€				
PRODUCTOS QUÍMICOS MEGASA, SL			GARMÍ PROMOCIONES Y OBRAS, SL	
EJERCICIO	IMPORTE	Nº FACTURAS	IMPORTE	Nº FACTURAS
2004	389.346,92	14	494.972,51	10
2005	538.355,72	14	85.127,41	3
TOTAL	927.702,64	28	580.099,92	13

Cuadro nº 2

71. Entre los meses de febrero de 2004 a octubre de 2005, la GCCM compró 5.535 bidones de "pintura vial 2c blanca antideslizante" por un importe total de 500.468€. No consta a la Cámara de Cuentas informes del departamento competente del ayuntamiento que justifiquen la necesidad de estas compras. Sobre todo, porque prácticamente todos los meses se realizaron pedidos, y en determinados periodos se concentraron compras de elevadas cantidades como, por ejemplo, en el año 2004 con 775 bidones en febrero, 500 en junio y 750 en septiembre.

75. Respecto de los suministros efectuados por Productos Químicos Megasa, SL, cabe destacar los extremos que se exponen a continuación:

- Ni las facturas ni los albaranes que, en algún caso las acompañan, indican el peso o volumen del material que contienen los bidones y botes suministrados, lo que impide tener conocimiento seguro de las cantidades adquiridas de cada producto.

- En siete facturas por importe global de 236.877,45€ no consta ninguna firma de conformidad y aceptación de las mismas, y en los albaranes de entrega aparece una rúbrica que no identifica a quien recibe el material y si tiene alguna vinculación con la GCCM o con el ayuntamiento; por tanto, no cuentan con respaldo suficiente para reconocer la deuda y su pago. Todas estas facturas están pendientes de pago.

- En tres facturas con un importe conjunto de 71.638,93€, no se adjunta el albarán de entrega de los bienes adquiridos. En otras dos por importe total de 50.464,87€, si bien se adjunta el albarán, no consta ni la firma de la persona que recibió los materiales, ni la fecha de su entrega. Por tanto, en estas cinco facturas al no estar suficientemente acreditada la recepción de la mercancía, no puede surgir la correspondiente obligación de pago. Del importe total de las 5 facturas (122.103,80€) se ha efectuado un pago de 71.724,02€ sin que exista certeza de la recepción de los bienes, por lo que podría constituir un pago indebido y presentar indicios de responsabilidad contable.

- Las fechas de veinte facturas son anteriores a la recepción del material que consta en los albaranes, alterando el orden lógico del proceso de compra.

76. Además de estas facturas, cuyos importes superan los límites establecidos en la Ley para ser considerados suministros menores, el mismo proveedor ha presentado otras dieciocho facturas por un importe total de 77.052,88 €, una del ejercicio 2003 (730,8€), once correspondientes al ejercicio 2004 (47.909,62€) y las otras seis al 2005 (28.412,46€). En tres de ellas, por importe total de 8.952,23€ no consta firma alguna para dar conformidad y aceptar las mismas, estando pendientes de pago todas ellas.

77. La cantidad que podría considerarse abonada indebidamente a Productos Químicos Megasa, SL, asciende a 71.724,02€, lo que puede presentar indicios de responsabilidad contable.

ALEGACIÓN Nº 8

PRIMERA.- No sólo no existe ninguna cantidad *indebidamente abonada*, sino que todavía se adeuda a mi representada la suma de 730.274,59 euros, por lo cual se siguen sendos juicios ordinarios sobre reclamación de cantidad en los Juzgados de la localidad de Marbella.

SEGUNDA.- En el Ayuntamiento de Marbella consta toda la documentación necesaria y acreditativa de las deudas a favor de mi representada: albaranes con justificante de entrega, facturas y recibos, firmados por personas jurídicamente capacitadas para ello. Esta parte no puede de ningún modo aceptar que un órgano administrativo, que no judicial, pretenda resolver sobre la suma que se adeuda a mi representada.

TERCERA.- El artículo 1.089 del Código Civil establece, entre las fuentes de las obligaciones, la figura del contrato. A su vez, el artículo 1.091 del mismo texto legal señala que las obligaciones nacidas de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes, debiendo ser cumplidas al tenor de los mismos, sin que, conforme se previene en el artículo 1.256 del Código Civil, el cumplimiento de las obligaciones pueda quedar al arbitrio de ninguna de las partes.

En el supuesto que ahora se enjuicia, mi mandante cumplió con su obligación de suministro de los productos que le fueron encargados, y no así la entidad GCCM, que no ha efectuado el pago correspondiente. Y los contratos, según el art. 1.258 CC, se perfeccionan por el mero consentimiento y obligan desde entonces no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, al uso y a la ley.

Y si bien la entidad GCCM es una sociedad cuyo capital al parecer pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Marbella, se tra-

ta de una sociedad mercantil, no de una Administración pública, y se rige, en cuanto a sus relaciones con terceros, por el ordenamiento jurídico privado. Aun cuando se acreditara que GCCM no ha cumplido con determinados trámites administrativos para contratar con mi representada (trámites que en su caso serían obligatorios para la propia GCCM o para el Ayuntamiento de Marbella, no para mi mandante), GCCM no es una Administración pública y la aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no puede extenderse al control de las decisiones contractuales de las entidades con forma jurídica privada.

En este sentido, hay que señalar que en el Proyecto de Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 30 de septiembre de 1995, se recogía la propuesta de que se atribuyera a la jurisdicción contencioso-administrativa el control de la observancia de los principios que rigen la contratación del sector público, singularmente de publicidad y concurrencia, y demás prescripciones legales sobre adjudicación que sean aplicables en los contratos de obras y en los suministros vinculados directamente a un uso o servicios público que celebren las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las administraciones públicas. Sin embargo, este precepto finalmente no fue incorporado a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por lo que es obvio que el legislador no quiso que este control fuera competencia de los órganos judiciales contencioso-administrativos. Estamos ante un negocio jurídico entre personas jurídicas privadas.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Se tengan por formuladas las anteriores alegaciones y se concluya haciéndose constar expresamente en el informe correspondiente que GCCM adeuda a mi representada la suma de 730.274,59 euros, sin perjuicio de otras responsabilidades en concepto de intereses y costas.